



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 26 de julio de 2019

Año CXXVII Número 34.162

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

RESERVA NATURAL SILVESTRE CAMBYRETÁ. **Decreto 517/2019**. DECTO-2019-517-APN-PTE - Creación..... 3

#### Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Decisión Administrativa 625/2019**. DA-2019-625-APN-JGM ..... 5  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Decisión Administrativa 622/2019**. DA-2019-622-APN-JGM..... 6  
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. **Decisión Administrativa 624/2019**. DA-2019-624-APN-JGM..... 7  
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. **Decisión Administrativa 623/2019**. DA-2019-623-APN-JGM..... 8

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Resolución 134/2019**. RESOL-2019-134-APN-SECAGYP#MPYT ..... 9  
MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 631/2019**. RESOL-2019-631-APN-MHA ..... 10  
MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 635/2019**. RESOL-2019-635-APN-MHA ..... 11  
MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 636/2019**. RESOL-2019-636-APN-MHA ..... 12  
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. **Resolución 417/2019**. RESOL-2019-417-APN-SGE#MHA ..... 13  
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 176/2019**..... 14  
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 177/2019**..... 15  
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 178/2019**..... 16  
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 179/2019**..... 17  
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 180/2019**..... 18  
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Resolución 289/2019**. RESFC-2019-289-APN-D#APNAC..... 19  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 211/2019**. RESOL-2019-211-APN-SECEP#JGM..... 21  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 217/2019**. RESOL-2019-217-APN-SECEP#JGM..... 22  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. **Resolución 658/2019**. RESOL-2019-658-APN-SSN#MHA ..... 23  
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. **Resolución 569/2019**. RESOL-2019-569-APN-MSYDS ..... 24  
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. **Resolución 588/2019**. RESOL-2019-588-APN-MSYDS ..... 25  
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. **Resolución 590/2019**. RESOL-2019-590-APN-MSYDS ..... 26  
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 273/2019**. RESOL-2019-273-APN-D#ARN ..... 27  
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 46/2019**. RESOL-2019-46-APN-INAI#MJ ..... 28

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4532/2019.</b> RESOG-2019-4532-E-AFIP-AFIP - Impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Ley N° 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. R.G. N° 4.311 y su modificatoria, y N° 4.313. Norma modificatoria.....	29
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4533/2019.</b> RESOG-2019-4533-E-AFIP-AFIP - Zona Primaria Aduanera en el Aeropuerto Internacional "El Palomar". Su delimitación y habilitación.....	30

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 51/2019.</b> RESFC-2019-51-APN-SCE#MPYT.....	32
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	35
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 5970/2019.</b> DI-2019-5970-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	45
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 84/2019.</b> DI-2019-84-APN-SSCRYF#MSYDS.....	46
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO. <b>Disposición 3/2019.</b> DI-2019-3-APN-SSPMI#MPYT.....	47
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2913/2019.</b> DI-2019-2913-APN-DNM#MI.....	48
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2914/2019.</b> DI-2019-2914-APN-DNM#MI.....	50
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2933/2019.</b> DI-2019-2933-APN-DNM#MI.....	51
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2935/2019.</b> DI-2019-2935-APN-DNM#MI.....	52
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2936/2019.</b> DI-2019-2936-APN-DNM#MI.....	54
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2937/2019.</b> DI-2019-2937-APN-DNM#MI.....	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2938/2019.</b> DI-2019-2938-APN-DNM#MI.....	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2982/2019.</b> DI-2019-2982-APN-DNM#MI.....	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2983/2019.</b> DI-2019-2983-APN-DNM#MI.....	59
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2986/2019.</b> DI-2019-2986-APN-DNM#MI.....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 272/2019.</b> DI-2019-272-E-AFIP-SDGRHH.....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 281/2019.</b> DI-2019-281-E-AFIP-SDGRHH.....	66

## Avisos Oficiales

.....	68
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	75
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. <b>Resolución 411/2019.</b> RESFC-2019-411-APN-CONARE#MI.....	88
COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS. <b>Resolución 418/2019.</b> RESFC-2019-418-APN-CONARE#MI.....	89

### Concursos Oficiales

.....	91
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	92
-------	----



## Decretos

### RESERVA NATURAL SILVESTRE CAMBYRETÁ

Decreto 517/2019

DECTO-2019-517-APN-PTE - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56433563-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, el Decreto N° 453 de fecha 24 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Teresita María ITURRALDE, en su carácter de apoderada de la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA, ofreció donar con cargo al ESTADO NACIONAL un inmueble denominado "Establecimiento RANCHO ONCE", individualizado bajo el CIE N° 18-0002951-8/25, ubicado en la Segunda Sección del Departamento ITUZAINGÓ, Provincia de CORRIENTES, que se halla integrado por DOS (2) fracciones de campo identificadas como Fracción "B" sobre calle Isla Chiquillo S/N° y Fracción "A" sobre calle S/Nombre y S/N°, con una superficie según título de DIEZ MIL TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS CUARENTA Y DOS ÁREAS NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS (10.039 has. 42 as. 94 cas.) y UN MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS ONCE ÁREAS NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS (1.555 has. 11 as. 99 cas.), respectivamente, Partidas Inmobiliarias/Adremas K1- 673-3 (Fracción "B") y K1-1289-3 (Fracción "A"), con destino a la incorporación al PARQUE NACIONAL IBERÁ.

Que a través del dictado de la Resolución N° 196 de fecha 29 de mayo de 2019, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aceptó la donación con cargo anteriormente mencionada.

Que asimismo, por medio de la Resolución N° 226 de fecha 7 de junio de 2019 la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aceptó la donación descripta precedentemente, asignando en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el inmueble precitado.

Que por medio de la Escritura Pública N° 191 de fecha 18 de junio de 2019, los representantes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, aceptaron formalmente, en los términos del artículo 1545 del Código Civil y Comercial de la Nación, la donación con cargo del inmueble mencionado.

Que la referida donación se encuentra sujeta a diversos cargos y condiciones, los cuales se encuentran detallados en el Anexo de la mencionada Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 196/19, destacándose el de declarar al referido inmueble como Reserva Natural Silvestre, en los términos del Decreto N° 453/94 antes del plazo de TRES (3) meses computado desde la escrituración del inmueble.

Que por el artículo 1° del citado Decreto N° 453/94 se creó la categoría de RESERVA NATURAL SILVESTRE (R.N.S.) estableciendo que las mismas serán aquellas áreas que se encuentren en el dominio del ESTADO NACIONAL, "(...) de extensión considerable, que conserven inalterada o muy poco modificada la cualidad silvestre de su ambiente natural y cuya contribución a la conservación de la diversidad biológica sea particularmente significativa en virtud de contener representaciones válidas de uno o más ecosistemas, poblaciones animales o vegetales valiosas a dicho fin (...)"

Que, en esa inteligencia, las singulares características ambientales y paisajísticas del inmueble donado, conforme surge de los informes técnicos pertinentes, ameritan su afectación a la categoría de manejo de RESERVA NATURAL SILVESTRE, previamente mencionada.

Que, en este sentido, el inmueble resulta de suma importancia por su valioso papel como conectora entre los núcleos Cambyretá y San Nicolás del área protegida y entre las unidades de conservación nacional y provincial.

Que, en función de lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde crear la RESERVA NATURAL SILVESTRE CAMBYRETÁ y encomendar su control, vigilancia y manejo ambiental a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se enmarca en lo prescripto por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL el cual consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y dispone que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras; como así también impone el deber de preservar dicho ambiente.

Que la medida también se encuadra en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado por la Ley N° 24.375 y en el documento "Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica", adoptado por la Resolución N° 91/03 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, que postula como objetivo general fortalecer el Sistema de Áreas Protegidas en base a los esfuerzos de conservación del patrimonio natural de la REPÚBLICA ARGENTINA a largo plazo (VI. Áreas Protegidas. Objetivo General de la Sección Tercera - Conservación de la Diversidad Biológica).

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la RESERVA NATURAL SILVESTRE CAMBYRETÁ, situada en la Segunda Sección del Departamento ITUZAINGÓ, Provincia de CORRIENTES, que se halla integrada por DOS (2) fracciones de campo identificadas como Fracción "B" sobre calle Isla Chiquillo S/N° y Fracción "A" sobre calle S/Nombre y S/N°, con una superficie según título de DIEZ MIL TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS CUARENTA Y DOS ÁREAS NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS (10.039 has. 42 as. 94 cas.) y ÚN MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS ONCE ÁREAS NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS (1.555 has. 11 as. 99 cas.), respectivamente, Partidas Inmobiliarias/Adremas K1- 673-3 (Fracción "B") y K1-1289-3 (Fracción "A").

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la custodia y el manejo ambiental de la RESERVA NATURAL SILVESTRE CAMBYRETÁ.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 26/07/2019 N° 54624/19 v. 26/07/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website. The text is in white and yellow, highlighting the new features of the platform.



## Decisiones Administrativas

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Decisión Administrativa 625/2019

#### DA-2019-625-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09382566-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 692 de fecha 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 692/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la citada Comisión Nacional se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP de Gerente de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 2 de octubre 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Doctor Julián COSTOYA (M.I. N° 28.802.341), en el cargo de Gerente de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actual MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 602 – COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Decisión Administrativa 622/2019****DA-2019-622-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-13217779-APN-MM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Directora de Control y Gestión de Becas Educativas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la magister Marta Patricia LEONE (D.N.I. N° 10.830.093), en el cargo de Directora de Control y Gestión de Becas Educativas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO****Decisión Administrativa 624/2019****DA-2019-624-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50162705-APN-SRH#SRT, las Leyes Nros. 24.557 y 27.467, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Ley N° 24.557 creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control del Sistema de Riesgos del Trabajo y cuyo personal se rige por la legislación laboral, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 38.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4/19, se aprobó la estructura orgánica funcional de la citada Superintendencia.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Gerencia General dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), se consideró imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante de Gerente de Control Prestacional.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente, a partir de la notificación de la presente medida y hasta el 9 de diciembre de 2019, al Contador Público Ademar Eduardo FECCIA (M.I. N° 11.259.271) en el cargo de Gerente de Control Prestacional dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción 51-02 - Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 26/07/2019 N° 54420/19 v. 26/07/2019

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO****Decisión Administrativa 623/2019****DA-2019-623-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50163387-APN-SRH#SRT, las Leyes Nros. 24.557 y 27.467, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4 del 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la Ley N° 24.557 creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control del Sistema de Riesgos del Trabajo y cuyo personal se rige por la legislación laboral, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 38.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4/19 se aprobó la estructura orgánica funcional de la citada Superintendencia.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) se consideró imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante de Subgerente de la Subgerencia de Comisión Médica Central.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente a partir de la notificación de la presente medida y hasta el 9 de diciembre de 2019, al doctor Eduardo Tomás DE LUCA (M.I. N° 21.795.720) en el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Comisión Médica Central de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Jurisdicción 51 - 02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO – Entidad 852 – SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Dante Sica



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Resolución 134/2019

#### RESOL-2019-134-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50708957- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 27.487 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SECAGYP#MA de fecha 16 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 27.487 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que la citada Ley N° 25.080 en su Título V incorpora un Apoyo Económico no Reintegrable a los Bosques Implantados.

Que la mencionada Ley N° 25.080 en sus Artículos 17 y 18 establece que dicho apoyo económico no reintegrable consistirá en un monto por hectárea variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación y conforme a escalas de porcentajes en función de los costos de plantación y tratamientos silviculturales.

Que en el Artículo 23 de la norma citada en el considerando precedente se estableció que la Autoridad de Aplicación sería la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, siendo ésta quien debe determinar los costos de las distintas actividades silviculturales, a los fines de la aplicación y pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SECAGYP#MA de fecha 16 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobaron los costos de implantación y tratamientos silviculturales a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los planes presentados durante el año 2016 y sucesivos y para los planes plurianuales cuyas etapas se cumplieran desde dicho año.

Que desde la vigencia de la norma citada en el considerando anterior a la fecha, se han producido cambios de orden económico que implicaron un desfasaje entre los costos establecidos por la mencionada Resolución N° RESOL-2018-10--APN-SECAGYP#MA y los actuales.

Que el mantenimiento de la vigencia de los mismos implicaría un desaliento a la actividad que actuaría en detrimento de los objetivos de la citada Ley N° 25.080, que es justamente promover las inversiones en bosques implantados.

Que por lo expuesto se hace necesaria una actualización de los costos vigentes a ser aplicados a los fines del pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por razones de equidad con los productores en cuanto al otorgamiento del beneficio del referido apoyo económico, corresponde hacer efectiva la actualización de los costos a partir de las presentaciones de planes realizadas desde el 1 de enero de 2017.

Que en atención a las consultas de metodología de costos realizadas en las distintas zonas forestales con la participación de productores y autoridades provinciales se propiciaron nuevas estructuras de costos.

Que por todo lo expuesto es apropiado describir con mayor nivel de detalle la información del esquema de costos de implantación y tratamientos silviculturales tal como se expone en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-57640768-APN-DNDFI#MPYT forma parte integrante de la presente resolución, separando los datos correspondientes a la implantación en zona de secano de los correspondientes a la implantación en zona de riego.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la citada Ley N° 25.080 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 27.487 y sus normas complementarias, los costos de implantación y tratamientos silviculturales, según se detallan en el Anexo registrado con el N° IF-2019-57640768-APN-DNDFI#MPYT, que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable, los costos que se aprueban por el Artículo 1° de la presente resolución tendrán vigencia para los planes presentados para ejecutarse en el año 2017 y para aquellos planes plurianuales cuyas etapas se cumplan en el año 2017.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Bernaudo

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54377/19 v. 26/07/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 631/2019**

#### **RESOL-2019-631-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

Visto el expediente EX-2019-05630815-APN-DGSAF#MTR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas – Cielos de Sur Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de la facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas – Cielos de Sur Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2019-54865880-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-54865884-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Estimar en la suma de sesenta y seis mil cuatrocientos veintinueve millones ochocientos treinta y cinco mil dos pesos (\$ 66.429.835.002) los ingresos de operación y fijar en la suma de sesenta y ocho mil ochenta y dos millones ciento setenta y tres mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 68.082.173.134) los gastos de operación y, como consecuencia de ello, aprobar el Resultado Operativo (Pérdida) estimado en mil seiscientos cincuenta y dos

millones trescientos treinta y ocho mil ciento treinta y dos pesos (\$ 1.652.338.132), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-54865884-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de sesenta y seis mil cuatrocientos veintinueve millones ochocientos treinta y cinco mil dos pesos (\$ 66.429.835.002) los ingresos corrientes y fijar en la suma de setenta y un mil setenta y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil treinta pesos (\$ 71.076.889.030) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en cuatro mil seiscientos cuarenta y siete millones cincuenta y cuatro mil veintiocho pesos (\$ 4.647.054.028), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-54865884-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de dos mil seiscientos setenta y un millones cuarenta mil pesos (\$ 2.671.040.000) los recursos de capital y fijar en la suma de dos mil seiscientos noventa y ocho millones doscientos cuarenta mil pesos (\$ 2.698.240.000) los gastos de capital y, como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en cuatro mil seiscientos setenta y cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil veintiocho pesos (\$ 4.674.254.028), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-54865884-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54409/19 v. 26/07/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 635/2019

#### RESOL-2019-635-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

Visto el expediente EX-2018-48389176-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por BICE FIDEICOMISOS SA (ex NACIÓN FIDEICOMISOS SA), actuante en el ámbito del Ministerio de Producción y Trabajo.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de BICE FIDEICOMISOS SA (ex NACIÓN FIDEICOMISOS SA) actuante en el ámbito del Ministerio de Producción y Trabajo, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-64440187-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-64440316-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de doscientos veinticinco millones ciento veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$ 225.122.482) los ingresos de operación y fijar en la suma de ciento noventa y ocho millones noventa y siete mil doscientos treinta y ocho pesos (\$ 198.097.238) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma veintisiete millones veinticinco mil

doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 27.025.244), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-64440316-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de trescientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y un mil setecientos sesenta pesos (\$ 348.551.760) los ingresos corrientes y fijar en la suma de doscientos cincuenta y tres millones cuatrocientos un mil trescientos veinte pesos (\$ 253.401.320) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de noventa y cinco millones ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$ 95.150.440), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-64440316-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Estimar en la suma de cuatro millones ciento sesenta mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$ 4.160.942) los recursos de capital y fijar en la suma de cuatro millones trescientos seis mil quinientos treinta y cinco pesos (\$ 4.306.535) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en noventa y cinco millones cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos (\$ 95.004.847), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-64440316-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54390/19 v. 26/07/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 636/2019

#### RESOL-2019-636-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

Visto el expediente EX-2019-07831997-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples 2017 para diversos agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y para los ex agentes Marcia Alejandra Di Lernia (MI 13.774.244) y Pablo Damián Barousse (MI 24.716.069) entonces pertenecientes a la planta del personal permanente de la citada Secretaría, conforme se detalla en el anexo (IF-2019-44246388-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de acuerdo con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 27 de marzo de 2019 (cf., IF-2019-19870073-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las personas mencionadas en el anexo (cf., IF-2019-44246388-APN-DGRRHH#MHA), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2019-17006814-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2019-16981661-APN-DGRRHH#MHA).

Que la Dirección General de Administración informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-10234650-APN-DGA#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para diversos agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y para los ex agentes Marcia Alejandra Di Lernia (MI 13.774.244) y Pablo Damián Barousse (MI 24.716.069) entonces pertenecientes a la planta del personal permanente de la citada Secretaría, conforme se detalla en el anexo (IF-2019-44246388-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2017.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54297/19 v. 26/07/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
Resolución 417/2019  
RESOL-2019-417-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

Visto el expediente EX-2018-37429723-APN-DGDO#MEN, la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fin de propiciar el cumplimiento de los objetivos de política energética fijados por las leyes aplicables en la materia, incluido el de exportar hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, a través de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural que como anexo integró la mencionada resolución, y posteriormente algunos de sus artículos fueron sustituidos por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que manteniéndose los principios y las razones que llevaron a las autorizaciones de exportación de gas natural, se ha analizado la necesidad de efectuar modificaciones al mencionado procedimiento, de manera de agilizar el cumplimiento de los objetivos buscados e incorporando como de uso excluyente para el trámite de las solicitudes la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), incorporando también el uso de domicilio electrónico.

Que a los efectos de la autorización de exportaciones bajo condición firme, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento que como anexo integra esta resolución, resulta conveniente complementarla con la instrumentación de mecanismos de sustitución de energía a cuyo efecto se encomienda a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía emitir la reglamentación pertinente.

Que asimismo, se ha considerado necesario incorporar como una clase más de exportación de gas natural a los Acuerdos de Asistencia, que refieren a exportaciones cuyo objeto es atender situaciones de emergencia declaradas por autoridad competente de países vecinos o limítrofes hacia el cual se solicita exportar en el marco de los acuerdos bilaterales suscriptos por la República Argentina con países de la región.

Que resulta prudente encomendar a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles la elaboración y aprobación de un procedimiento operativo de exportaciones de gas natural a efectos de ser utilizado en caso de que estuviese en riesgo la seguridad del abastecimiento interno, que será aplicable a los exportadores de gas natural.

Que a los efectos de dotar de mayor agilidad en la tramitación de las solicitudes de exportación, es conveniente delegar en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles el otorgamiento de las autorizaciones de exportación, mediante la emisión del certificado pertinente.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la ley 17.319 y el inciso 1 del artículo 3° del decreto 1738 del 18 de septiembre de 1992.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el Procedimiento para la Autorización de Exportaciones de Gas Natural establecido en el anexo de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) por el procedimiento que como anexo (IF-2019-66958793-APN-SSHYC#MHA) integra esta medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Encomendar a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía la reglamentación referente a mecanismos de sustitución de energía que, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento referido en el artículo anterior, será de uso también para las exportaciones de gas natural bajo condición firme.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles la elaboración y aprobación de un procedimiento operativo de exportaciones de gas natural que se utilizará en caso de que estuviese en riesgo la seguridad del abastecimiento interno, y que será de aplicación a los exportadores de gas natural.

**ARTÍCULO 4°.-** Facultar a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles para el otorgamiento de los permisos de exportación, mediante la emisión del certificado pertinente.

**ARTÍCULO 5°.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54244/19 v. 26/07/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 176/2019**

Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-60750628 -APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo – Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54186/19 v. 26/07/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 177/2019**

Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-55365683-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2019 y del 1° de octubre de 2019, hasta el 30 de junio del 2020, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que le correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Santos Zuberbühler - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54184/19 v. 26/07/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 178/2019

Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-20257214-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019, hasta el 31 de julio de 2020, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-

026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Santos Zuberbühler - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54185/19 v. 26/07/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 179/2019

Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE AJO, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE AJO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto del 2019 hasta el 31 de julio del 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla a continuación:

	Sin SAC
Jornal	\$ 797,45

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Santos Zuberbühler - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

e. 26/07/2019 N° 54187/19 v. 26/07/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 180/2019

Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1 o.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto del 2019, hasta el 31 de julio del 2020, conforme se detalla a continuación:

	Sin S.A.C.
Por caja de VEINTE (20) kilogramos, para consumo en fresco	\$ 39,08
Por caja de VEINTE (20) kilogramos, para fábrica	\$ 31,75
Jornal mínimo garantizado	\$ 1.026,68

ARTÍCULO 2°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 6°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia

de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Santos Zuberbühler - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

e. 26/07/2019 N° 54188/19 v. 26/07/2019

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 289/2019

#### RESFC-2019-289-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO la necesidad de actualizar el Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en Jurisdicción del Parque Nacional El Palmar cuyas actuaciones corren por el Expediente EX-2019-04654380-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta de actualización mencionada en el Visto es producto de la experiencia adquirida y de las recomendaciones vertidas en los Informes de resultados de los monitoreos del Plan comprendido en el período entre los años 2006 y 2015 que fueron elaborados por la Delegación Regional NEA de esta Administración.

Que en dichos Informes se presentan los análisis de la situación de las poblaciones de las especies de mamíferos exóticos invasores (jabalí y ciervo axis) afectadas por las acciones de control.

Que los resultados de los monitoreos evidenciaron una disminución en la superficie hozada por jabalíes (Sus scrofa) y un aumento en la abundancia del ciervo axis (Axis axis).

Que los resultados de la aplicación del Plan de Control mostraron que los efectos colaterales adversos sobre la fauna nativa resultaron mínimos y tolerables.

Que el Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en jurisdicción del Parque Nacional El Palmar resultó ser eficaz en el control de jabalí.

Que resulta conveniente aumentar el esfuerzo de caza con relación al de los años precedentes, según resulta del análisis de los datos de monitoreo.

Que por sus efectos negativos sobre la biodiversidad es necesario reemplazar el uso de municiones elaboradas a base de plomo por otras no contaminantes, habiéndose consensuado el reemplazo progresivo de dichas municiones entre el personal del Parque Nacional El Palmar y los cazadores externos.

Que es necesario determinar una figura de referencia que facilite la actualización de los montos de los seguros que deben presentar obligatoriamente los cazadores externos inscriptos en el Registro de Cazadores Externos.

Que resulta necesario tomar un valor de referencia de actualización automática para el cobro de las piezas de caza obtenidas.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución H.D. N° 114/2012.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la actualización del Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en jurisdicción del Parque Nacional El Palmar, el que como Anexo IF-2019-40936724-APN-DTC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los modelos de Convenio para la implementación de las distintas modalidades de caza, los que como Anexos IF-2019-18077179-APN-DTC#APNAC, IF-2019-18078023-APN-DTC#APNAC e IF-2019-18080776-APN-DTC#APNAC, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Responsable de la Intendencia del Parque Nacional El Palmar a suscribir los convenios cuyos modelos fueron aprobados por el Artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase al Responsable de la Intendencia del Parque Nacional El Palmar la actualización de los contenidos de los Protocolos Técnico-Operativos para las distintas modalidades de caza autorizadas, en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, los cuales deberán ser aprobados mediante Disposición del Responsable de la Intendencia, con la previa intervención de la Coordinación de Parques Seguros y de la Dirección Técnica de Conservación.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que en un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de suscripción de la presente se prohíbe el uso de municiones con plomo en las acciones del Plan de Control objeto de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Establécese como requisito para poder participar del Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores en jurisdicción del Parque Nacional El Palmar, los solicitantes para la modalidad de caza con apostaderos deberán acreditar residencia en alguno de los siguientes departamentos de la provincia de Entre Ríos, Colón, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay, Concordia, San Salvador, Gualeguay, Villaguay, Federal y Federación, mientras que aquellos cazadores que residan en otras partes del país, sólo podrán participar en otras modalidades de caza.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase el "Procedimiento de inscripción de cazadores externos", según se establece en el Anexo IF-2019-18081401-APN-DTC#APNAC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Apruébanse las condiciones de "Contratación de seguros exigidos a los cazadores externos" establecidas en el Anexo IF-2019-18082052-APN-DTC#APNAC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10.- Establécese que los cazadores externos podrán conservar y extraer de la jurisdicción del Parque Nacional los animales abatidos, salvo la cabeza y un cuarto trasero que quedarán en poder de la Intendencia del Parque Nacional El Palmar para su uso con fines de investigación, para ser donados a entidades sin fines de lucro, o para ser usados en otras gestiones con fines sociales y protocolares, previo haberseles realizado los análisis sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Establécese que el Responsable de la Intendencia del Parque Nacional El Palmar podrá entregar la cabeza de los animales cazados, a modo de trofeo, en una cantidad que no podrá superar UNA (1) pieza por año por cazador con convenio firmado.

ARTÍCULO 12.- Establécese que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES no se responsabiliza por el estado sanitario de los productos obtenidos de la caza de control.

ARTÍCULO 13.- Establécese que los cazadores deberán proveer los materiales necesarios a los fines de completar las acciones de conservación, manipulación y faena de los animales abatidos en el Área Protegida, tales como bolsas, precintos y todo otro material que de común acuerdo se establezca entre la Intendencia del Parque Nacional El Palmar y los cazadores.

ARTÍCULO 14.- Establécese que toda actividad de caza de jabalí y ciervo axis que se realice en el Área Protegida deberá estar enmarcada en el Plan de Control de Mamíferos Exóticos Invasores del Parque Nacional El Palmar actualizado, no autorizándose ningún evento de caza por fuera del mismo, salvo ante una situación de conflicto o riesgo del personal o de los visitantes que así lo amerite, lo que deberá informarse inmediatamente al Responsable de la Intendencia.

ARTÍCULO 15.- Determínase que las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de acuerdo con la gravedad de las mismas, en el marco de lo prescripto por la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y la normativa, reglamentos y planes operativos vigentes. Las infracciones serán pasibles de apercibimiento y/o multa cuyo monto oscilará entre los PESOS CINCUENTA (\$ 50.-) y PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 130/2004 y/o el que lo modifique o reemplace, según la envergadura de la infracción. Podrá aplicarse la inhabilitación para participar de cualquier plan o proyecto de manejo de mamíferos exóticos invasores en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, como sanción accesoria de la multa impuesta.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Federico Galli Villafañe - Roberto María Brea - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54453/19 v. 26/07/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

### **Resolución 211/2019**

#### **RESOL-2019-211-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-58548787- -APN-ONEP#JGM del Registro de la Secretaria de Gobierno de Modernización de Jefatura de Gabinete de Ministros; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto 174/2018 de fecha 2 de marzo de 2018, los Decretos 801 y I Decreto 802/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018 y el Decreto 958/2018 de fecha de fecha 25 de octubre de 2018; y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por Decreto 174/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que por Decreto 802/2018 se estableció que se mantendrían vigentes por sesenta días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por Decreto 174/2018 y sus modificatorios.

Que por Decreto 958/2018 se estableció como una de las responsabilidades de la Secretaria de Empleo Público de la Secretaria de Gobierno de Modernización la de "Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL"

Que por Resolución 163/2014 se dispuso la creación de un comité de acreditación para la especialidad y funciones relacionadas con las acciones de "Compras y Contrataciones" integrado por el órgano rector en la materia.

Que ello así, corresponde designar al secretario técnico administrativo titular y alterno, y a los integrantes titulares y alternos del Comité de Acreditación para funciones o puestos comprendidos en la materia "Compras y Contrataciones", órgano rector Oficina Nacional de Contrataciones.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno y miembros integrantes del Comité de Valoración y Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "Compras y Contrataciones", del Órgano Rector Oficina Nacional de Contrataciones a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-649949029-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54086/19 v. 26/07/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 217/2019**

**RESOL-2019-217-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el Expediente electrónico EX-2019-58548787- -APN-ONEP#JGM, y la RESOLUCION RESOL-2019-211-APN-SECEP#JGM de fecha 18 de julio de 2019,

CONSIDERANDO

Que se ha advertido que en el ARTICULO PRIMERO de la RESOL-2019-211-APN-SECEP#JGM se consignó erróneamente el número GDE del documento ANEXO, en tanto se ha consignado IF-2019-649949029-APN-ONEP#JGM, cuando debió consignarse IF-2019-64994929-APN-ONEP#JGM

Que en consecuencia corresponde dictar una presente resolución rectificatoria a los fines de salvar el error material involuntario que se ha deslizado.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Rectifíquese el ARTICULO PRIMERO de la Resolución RESOL-2019-211-APN-SECEP#JGM de fecha 18 de julio de 2019, haciéndose constar que el número GDE que corresponde al documento Anexo es el IF-2019-64994929-APN-ONEP#JGM.

ARTICULO 2º.-Comuníquese, publíquese en forma conjunta con la RESOL-2019-211-APN-SECEP#JGM, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54102/19 v. 26/07/2019

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 658/2019****RESOL-2019-658-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° SSN: 0001570/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que como función principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de velar por la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que resulta conveniente que las compañías inviertan en activos flexibles que coadyuven al financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs).

Que el punto 35.8.1. inciso l) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), enumera diversas opciones de inversión PyMEs a efectos de cumplir con el mínimo requerido.

Que resulta necesaria la adecuación del sub inciso vii) del inciso l) del punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), incorporando la aclaración relativa a que las Obligaciones Negociables emitidas por Entidades Financieras con el objeto de financiar PyMEs, no puedan ser contabilizadas con el fin de cumplir con el punto 35.8.1 inciso l) del cuerpo normativo citado.

Que en ese aspecto, resulta igualmente necesario definir la adecuación de aquellas Obligaciones Negociables emitidas por Entidades Financieras y que actualmente constituyen inversiones de las entidades, procurando no afectar el mercado y teniendo en cuenta las características del instrumento.

Que la estructura de inversiones que se propicia recepta los principios de liquidez, solvencia y rentabilidad, previstos en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, resultando suficiente garantía para el mercado asegurador y/o reasegurador.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió sobre el particular.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el sub inciso vii) del inciso l) del Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por el siguiente texto:

“vii. Obligaciones negociables emitidas por PyMEs.

A los efectos del cómputo sólo serán consideradas las Obligaciones Negociables emitidas por PyMEs, encontrándose excluidas las emitidas por entidades financieras con objeto de financiamiento PyMEs.”.

ARTÍCULO 2°.- Disposición Transitoria:

Las Obligaciones Negociables emitidas por entidades financieras con objeto de financiamiento PyME, adquiridas en forma directa o indirecta por las entidades aseguradoras y reaseguradoras previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, podrán seguir siendo computadas hasta su vencimiento a los efectos del cumplimiento del sub inciso vii) del inciso l) del Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Guillermo Plate

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL****Resolución 569/2019****RESOL-2019-569-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el EX-2019-47992495-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios y N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 298 de fecha 03 de marzo de 2018; la Resolución RESFC-2019-1-APN-SAYPS#MSYDS de fecha 13 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 298 de fecha 03 de marzo de 2018, se aprobó la conformación organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 5° de la citada Decisión Administrativa N° 298/18 se facultó al Titular del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de dicho Acto, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 801/18 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones, entre ellos el ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el ex MINISTERIO DE SALUD, conformando el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante la RESOL-2017-410-APN-MDS, se creó el "PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL", cuyo objetivo principal es atender la situación de hogares con mayor grado de exclusión y vulnerabilidad social, mediante el empoderamiento del titular de derecho, su núcleo familiar y la comunidad donde vive.

Que mediante la RESOL-2017-187-APN-SAYPS#MDS, se aprobaron los objetivos específicos del PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL, entre los cuales se encuentran los de promover la inclusión social y la mejora de las condiciones de vida de los hogares en situación de Indigencia y/o pobreza; Fortalecer la integralidad de las políticas sociales y facilitar el alcance de los Programas Sociales sobre universos concretos de población en particular situación de vulnerabilidad y emergencia social.

Que, asimismo, por la Resolución RESFC-2019-1-APN-SAYPS#MSYDS se incorpora como línea de acción programática del PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL, creado por RESFC-2017-1- APN-MDS, al PROGRAMA PROYECTOS PRODUCTIVOS COMUNITARIOS.

Que resulta necesario reordenar las responsabilidades asignadas a los efectos de favorecer la mejor ejecución de las acciones estipuladas, en el marco de la nueva línea de acción programática a incorporar al PLAN NACIONAL citado, transfiriendo la actual Coordinación de Proyectos Productivos Comunitarios, dependiente de la Dirección Nacional de Políticas Integradoras de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, al ámbito de la Dirección Nacional de Protección Social de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL de este MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y homologar dicho cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL, ambas del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94 y por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 2198/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese la Coordinación de Proyectos Productivos Comunitarios de la órbita de la Dirección Nacional de Políticas Integradoras de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, al ámbito de la Dirección Nacional de Protección Social de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL de este MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse los Anexos IIIc y IIIf, aprobados en el Anexo III del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 298/18, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-47964060-APN-DDGP#MSYDS), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse las acciones de la Coordinación de Proyectos Productivos Comunitarios, aprobadas en el Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 298/18, de conformidad con el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-47964100-APN-DDGP#MSYDS), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el cargo perteneciente al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-47964142-APN-DDGP#MSYDS), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54342/19 v. 26/07/2019

## **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 588/2019**

#### **RESOL-2019-588-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2018-63219105- -APN-CDCA#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por aprobado el listado de agentes de planta permanente pertenecientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones

simples del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-APN-55604750-CDCA#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54283/19 v. 26/07/2019

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 590/2019

#### RESOL-2019-590-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2019

VISTO el EX-2018-66535975-APN-DGRRHMDMS#MSYDS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2016, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) de fecha 20 de enero de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobado el listado de agentes de planta permanente pertenecientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2016 de conformidad con el detalle que, como Anexo (IF-2019-49054461-APN-DDCYCA#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54282/19 v. 26/07/2019

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 273/2019**

#### **RESOL-2019-273-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado por Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 76/08; lo actuado en el Expediente Electrónico N° 14478331/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta ARN la Renovación de la Licencia de Construcción de la Instalación Clase I denominada "LABORATORIO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE ACELERADORES" ubicada en el Centro Atómico Constituyentes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA, y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN recomendaron dar curso favorable a la Renovación de la Licencia de Construcción de la Instalación "LABORATORIO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE ACELERADORES", solicitada por la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08 se aprobó el "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección" que se aplica a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de Licencias, Autorizaciones de Operación, Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales, entre otros.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA no registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria vinculada a la Instalación LABORATORIO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE ACELERADORES.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de julio de 2019 (Acta N° 25),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación de la Licencia de Construcción, solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, para la Instalación Clase I denominada "LABORATORIO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE ACELERADORES", ubicada en el Centro Atómico Constituyentes, cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS para que entregue el original de la Licencia de Construcción de la Instalación Clase I denominada "LABORATORIO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE ACELERADORES" a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la Instalación citada.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54281/19 v. 26/07/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 46/2019**

#### **RESOL-2019-46-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO el expediente E-INAI-50258-2014 (EX-2019-44064822-APN-INAI#MJ), el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena "El Tunal", perteneciente al Pueblo Vilela, ubicada en el Paraje El Simbolar - Lote 38, Departamento Moreno, Provincia de Santiago del Estero, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución de la ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de su personería jurídica, nombre y ubicación geográfica, reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades, nómina de integrantes y mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena "El Tunal" en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Indígena "El Tunal", perteneciente al Pueblo Vilela, ubicada en el Paraje El Simbolar - Lote 38, Departamento Moreno, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jimena Psathakis

e. 26/07/2019 N° 53465/19 v. 26/07/2019



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4532/2019

**RESOG-2019-4532-E-AFIP-AFIP - Impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Ley N° 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. R.G. N° 4.311 y su modificatoria, y N° 4.313. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO las Resoluciones Generales N° 4.311 y su modificatoria y N° 4.313, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.311 y su modificatoria prevé la sistematización completa del circuito de solicitud de incorporación al “Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial” y su resolución, como asimismo la implementación de un servicio de consulta para que los contribuyentes y/o responsables puedan verificar el estado del trámite.

Que para resolver las solicitudes interpuestas resulta imprescindible contar con un informe elaborado por la Subsecretaría de Recursos Hidrocarburíferos, dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda o por la Subsecretaría de Desarrollo Minero, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, que acredite las condiciones técnicas requeridas para la inscripción en el citado “Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial”.

Que consecuentemente, resulta necesario que la aplicación informática responda a las necesidades de interacción entre los distintos organismos y brinde información actualizada a los solicitantes.

Que dada la envergadura del proyecto y los requerimientos específicos que demanda, atendiendo a estrictas razones operativas de esta Administración Federal y a fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de las obligaciones mediante un sistema informático que se encuentre debidamente adaptado a las necesidades, resulta pertinente prorrogar el plazo de su implementación.

Que la Resolución General N° 4.313 dispuso dejar sin efecto el mecanismo para la tramitación del beneficio previsto por la Ley N° 25.870 en virtud de la modificación del régimen de pagos a cuenta del impuesto sobre los combustibles líquidos efectuada por la Ley N° 27.430.

Que resulta necesario restaurar dicho mecanismo hasta que se efectúen las adecuaciones sistémicas necesarias acordes a las modificaciones legales introducidas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 11, 21 y 23 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 14 del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Artículos 5°, 10 y 20 del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.311 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en los incisos a) y b) del Artículo 50 la expresión “... 1 de junio de 2019 ...”, por la expresión “... 1 de julio de 2020 ...”.
2. Sustitúyese en los incisos a) y b) del Artículo 51 la expresión “... 1 de junio de 2019 ...”, por la expresión “... 1 de julio de 2020 ...”.

3. Sustitúyese en el tercer párrafo del Artículo 51 la expresión "... 31 de mayo de 2019 ...", por la expresión "... 30 de junio de 2020, inclusive, ...".

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Resolución General N° 4.313, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el tercer Considerando, por el siguiente:

"Que por otra parte, la referida Ley N° 27.430 modificó los beneficios de pagos a cuenta provenientes del impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las adquisiciones de productos gravados."

2. Déjase sin efecto el punto 5. del Artículo 10.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese la nota aclaratoria (1.1.) del Anexo I "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES" de la Resolución General N° 1.759 y sus modificatorias, por la siguiente:

"Artículo 1°.

(1.1.) Otorgar el tratamiento como saldo remanente de libre disponibilidad mensual al Impuesto sobre los Combustibles Líquidos contenido en las adquisiciones de gas oil, realizadas por las empresas de transporte automotor internacional de carga y utilizado en unidades afectadas a la prestación de tales servicios, que no se hubiera podido computar como pago a cuenta, de acuerdo con lo establecido por el primer artículo sin número agregado a continuación del Artículo 15 de la Ley de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones."

ARTÍCULO 4°.- El cálculo del cómputo de los pagos a cuenta contemplados por los Artículos 15 y primer artículo sin número agregado a continuación del Artículo 15 de la Ley de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, debe ser efectuado aplicando el coeficiente del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) únicamente sobre el monto del impuesto sobre los combustibles líquidos de las adquisiciones de gas oil afectado a las actividades comprendidas en el beneficio y que surja de documentación respaldatoria emitida, conforme a las normas de emisión de comprobantes vigentes, desde el 1 de marzo de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 26/07/2019 N° 54480/19 v. 26/07/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4533/2019

#### **RESOG-2019-4533-E-AFIP-AFIP - Zona Primaria Aduanera en el Aeropuerto Internacional "El Palomar". Su delimitación y habilitación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Artículo 5° del Código Aduanero y el Decreto N° 1.092 del 22 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo del Código Aduanero define a la zona primaria aduanera como aquella parte del territorio aduanero habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectada al control de las mismas, en la que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería.

Que, mediante el Decreto N° 1.092/17, se incorporó el Aeropuerto "El Palomar", sito en Morón, provincia de Buenos Aires, dentro del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Que, por su parte, la Administración Nacional de Aviación Civil habilitó el Aeródromo Público "El Palomar" como Aeropuerto Internacional destinado a la operación de aeronaves provenientes o con destino al extranjero, por la Resolución N° 864 (ANAC) del 12 de noviembre de 2018.

Que, mediante el Convenio Interministerial CONVE-2018-30807497-APN-MD, los Ministerios de Defensa y Transporte determinaron el alcance de las jurisdicciones civiles y militares involucradas en el desarrollo y operación de la actividad aeronáutica civil en el referido aeropuerto, hasta tanto finalicen las obras de construcción de la nueva terminal de pasajeros y de plataforma civil.

Que, mediante la Resolución N° 420 (DI ADEZ) del 16 de noviembre de 2018, la Dirección Aduana de Ezeiza habilitó con carácter precario la Zona Operativa Aduanera Provisoria en el referido aeropuerto.

Que, conforme se desprende de lo referenciado precedentemente, los distintos organismos, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizaron las operaciones aéreas regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en el aeropuerto en cuestión, haciendo necesaria la delimitación y habilitación de la Zona Primaria Aduanera.

Que la Dirección Aduana de Ezeiza y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, propician el dictado de una norma que delimite la Zona Primaria Aduanera del Aeropuerto Internacional "El Palomar", conforme el Artículo 5° del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Técnico Legal Aduanera, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades contenidas en el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinanse los límites de la Zona Primaria Aduanera del Aeropuerto Internacional "El Palomar", en jurisdicción de la Dirección Aduana de Ezeiza, ubicada en la localidad de El Palomar, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, como se indica en el Anexo (IF-2019-00220132-AFIP- SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente. Asimismo, exclúyense de la referida zona, a los polvorines que se encuentran en la Base Aérea Militar.

ARTÍCULO 2°.- Habiéndose el predio indicado en el Artículo 1° como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5° del Código Aduanero.

ARTÍCULO 3°.- El Concesionario deberá proveer la cartelería y señalética necesaria, relacionada con el ingreso y egreso de los pasajeros al Territorio Aduanero, así como su movimiento dentro de la Zona Primaria Aduanera.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto finalicen las obras de construcción en el Aeropuerto Internacional "El Palomar", el Concesionario deberá delimitar el perímetro de la Zona Primaria Aduanera con puntos georreferenciales visibles. Asimismo, deberá ser autorizado por el servicio aduanero, el circuito operativo de ingreso y/o egreso a la Zona Primaria Aduanera de materiales, vehículos de obra y extracción de escombros, entre otros.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, públiquesse, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54481/19 v. 26/07/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA

#### Resolución Conjunta 51/2019

#### RESFC-2019-51-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-13276948- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAPEI ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-60591272-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la elaboración de morteros técnicos para su uso en la industria de la construcción, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 544 con fecha 10 de septiembre de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16, 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma MAPEI ARGENTINA S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma MAPEI ARGENTINA S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la elaboración de morteros técnicos para su uso en la industria de la construcción, presentado por la firma MAPEI ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-60591272-5, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	TRANSPORTE NEUMÁTICO. Marca: MIZAR - Modelo TN750	UNA (1)
2	ESTRUCTURAS METÁLICAS. Marca: MIZAR - Modelo EM	UNA (1)
3	ESTRUCTURAS METÁLICAS. Marca: MIZAR - Modelo EM	UNA (1)
4	ESTRUCTURAS METÁLICAS. Marca: MIZAR - Modelo EM	UNA (1)
5	ELEVADOR DE CANGILONES. Marca: MIZAR - Modelo EC	TRES (3)
6	SILOS DE 100 MTS3. Marca: MIZAR - Modelo SP100	NUEVE (9)
7	SILOS DE 1,5 MTS3. Marca: MIZAR - Modelo SP1,5	SIETE (7)
8	SISTEMA DE DOSIFICACIÓN SILOS. Marca: MIZAR - Modelo SD	QUINCE (15)
9	SISTEMA DE DOSIFICACIÓN ADITIVOS. Marca: MIZAR - Modelo DA	SIETE (7)
10	MEZCLADORA. Marca: MIZAR - Modelo: MH-3000U	UNA (1)
11	SISTEMA ASPIRACIÓN PARTES. Marca: MIZAR - Modelo AS (CONDUCTOS)	UNA (1)
12	SISTEMA ASPIRACIÓN PARTE. Marca: MIZAR - Modelo AS (CUERPO PRINCIPAL)	UNA (1)
13	SISTEMA ASPIRACIÓN PARTE. Marca: MIZAR - Modelo AS (SISEMA VENTILACIÓN)	UNA (1)
14	ENVASADORA Y ACCESORIOS. Marca: NASTRO TECH - Modelo: 70BE/FF TP-RC, MMA4, AERZEN, MINK MM 1102 BV	UNA (1)
15	ELEVADOR DE CANGILONES. Marca: NERAK - Modelo WB 370	UNA (1)
16	BALANZA DINÁMICA. Marca: WIPOTEC OCS - Modelo: EC-E-SL	UNA (1)
17	PALLETIZADORA. Marca: CHRONOS - Modelo: HPL-1600	UNA (1)
18	TABLERO ELÉCTRICO. Marca: PROTEO	UNA (1)
19	ESTRICHADORA. Marca: BOCEDI - Modelo: FB 2000	UNA (1)
20	HORNO DE SECADO. Marca: ALLGAIER - Modelo: TK-D 120 OB AG	UNA (1)
21	ASPIRACIÓN. Marca: ALLGAIER - Modelo: DF 02-300	UNA (1)
22	CRIBA (ZARANDA). Marca: MOGENSEN - Modelo: SEL 2016-2.8	UNA (1)
23	CRIBA (ZARANDA). Marca: MOGENSEN - Modelo: G1014	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (€ 2.206.663), FCA de EUROS SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ (€ 752.810), EXW de EUROS TRESCIENTOS NUEVE MIL (€ 309.000) y FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOCE MIL (U\$S 112.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el sexto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MAPEI ARGENTINA S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 26/07/2019 N° 54115/19 v. 26/07/2019



**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2864/2019

RESOL-2019-2864-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019

EX-2019-53730564-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por desistida la solicitud de licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia efectuada por el señor Bruno Antonio DE TRANQUILLI para la localidad de SANTA FE, provincia homónima. 2.- Adjudicar a los solicitantes consignados en el Anexo 1 licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, conforme los parámetros técnicos allí consignados. 3.- El plazo de las licencias abarcará un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Otorgar un plazo de 120 días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que los licenciatarios envíen la documentación técnica exigida. 5.- Los montos de la garantía de cumplimiento de contrato, deberán constituirse en alguna de las modalidades previstas, dentro de los 30 días corridos de publicada la presente. 6.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, las estaciones deberán estar instaladas acorde con los proyectos aprobados e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 7.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Los licenciatarios deberán cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la licencia, de así corresponder. 9.- Rechazar las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el Anexo 2, por la razones expuestas en los considerandos de la presente. 10.- Tener por desistidas las solicitudes consignadas en el Anexo 3, por la razones expuestas en los considerandos de la presente. 11.- Dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, a fin de que proceda a cancelar las asignaciones previstas para las solicitudes mencionadas en los Artículos 1º, 9º y 10 de la presente. 12.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y Anexo/s respectivo/s podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/07/2019 N° 54089/19 v. 26/07/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 2866/2019

RESOL-2019-2866-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019

EX-2019-38456938-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a través de la RESOL-2019-788-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Osvaldo Ernesto MUÑOZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 244, frecuencia 96.7 MHz., categoría E, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30

días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/07/2019 N° 54097/19 v. 26/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2867/2019

RESOL-2019-2867-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019 ACTA 49

EX-2019-38065668-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a través de la RESOL-2019-788-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el Anexo 1. 2. - Adjudicar al señor José Daniel HERNANDEZ LAGOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 232, frecuencia 94.3 MHz., categoría E, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522. 5. - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7. - Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/07/2019 N° 54205/19 v. 26/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2875/2019

RESOL-2019-2875-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019

EX-2019-38304591-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a través de la RESOL-2019-788-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Ricardo Javier CALQUIN, una licencia

para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz., categoría E, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciatario deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/07/2019 N° 54159/19 v. 26/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2881/2019

RESOL-2019-2881-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/07/2019

EX-2018-63771425-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.932 (Constancia de Solicitud de Reinscripción –cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 472), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada “HOLLYWOOD 101.3”, en la frecuencia de 101.3 MHz., de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar al señor Alex Stevie PALADINI, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 101.3 MHz., canal 267, en el domicilio de planta transmisora sito en calle San Lorenzo N° 1069, piso 20 y estudios sito en la calle San Lorenzo N° 1069, P.B., ambos de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/07/2019 N° 54299/19 v. 26/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2908/2019

RESOL-2019-2908-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/07/2019 ACTA 49

EX-2018-64023423 -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos del concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1819, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO CONTACTO", en la frecuencia de 104.5 MHz., de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 2. - Adjudicar al señor Abel Orlando ROBRA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104.5 MHz., canal 283, en el domicilio de planta transmisora sito en calle San Lorenzo N° 149 y estudios sito en la calle Crisóstomo Álvarez N° 378, P.B., ambos de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días, computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/07/2019 N° 54228/19 v. 26/07/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 2919/2019

RESOL-2019-2919-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/07/2019 ACTA 49

EX-2018-64373739 -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.526, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO PRESENCIA", en la frecuencia de 101.1 MHz., de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 2. - Adjudicar a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CÓRDOBA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 101.1 MHz., canal 266, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Deán Funes

N° 266, de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/07/2019 N° 54124/19 v. 26/07/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2930/2019**

RESOL-2019-2930-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/07/2019

EX-2018-53877672-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa TRASVISIÓN S.A., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/07/2019 N° 54204/19 v. 26/07/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2953/2019**

RESOL-2019-2953-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/7/2019 ACTA 49

EX-2017-32418670-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir el Artículo 7° del Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual Línea N° 5/2017 - Producción de Contenidos Audiovisuales, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 7°.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO: El proyecto bajo el formato informativo Diario deberá alcanzar, al menos, la realización de CIENTO VEINTE (120) programas. Cada programa Informativo Diario deberá tener una duración mínima de QUINCE (15) minutos y máxima de VEINTISEIS (26) minutos. La ejecución del proyecto bajo el formato informativo Diario debe cubrir la programación durante al

menos NUEVE (9) meses consecutivos y no podrá excederse de ONCE (11) meses. El proyecto bajo el formato de Programa Semanal deberá alcanzar, al menos, la realización de DIEZ (10) programas. El proyecto bajo el formato de Programa Semanal deberá tener una duración de VEINTISEIS (26) minutos. La ejecución del proyecto con formato de Programa Semanal debe cubrir la programación durante al menos TRES (3) meses. El proyecto bajo formato de Microprograma deberá alcanzar al menos la realización de SEIS (6) microprogramas. Cada microprograma deberá tener una duración de mínimo CINCO (5) minutos y de máximo de DIEZ (10) minutos". 2.- Aprobar el MODELO DE ADENDA de los convenios suscriptos en el marco de la Resolución identificada como RESOL-2018-1852-APN-ENACOM#JGM como Anexo 1, el que deberá ser suscripto por ambas partes a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD). 3.- Delegar en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO la suscripción de la ADENDA correspondiente a los Convenios suscriptos en el marco de la Resolución identificada como RESOL-2018-1852-APN-ENACOM#JGM. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/07/2019 N° 54125/19 v. 26/07/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2956/2019**

RESOL-2019-2956-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2019

EX-2019-51761075-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Déjase sin efecto la Resolución N° 888-AFSCA/15 de fecha 29 de septiembre de 2015 que aprobó el Reglamento y la Convocatoria a Concurso Abierto del FOMECA correspondiente a la Línea N° 17/2015 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA PRODUCTORAS en sus modalidades SPOT, SERIE DE MICROPROGRAMAS y PROGRAMA SEMANAL, por los motivos expuestos en los considerandos. 2.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 26/07/2019 N° 54158/19 v. 26/07/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 2960/2019**

RESOL-2019-2960-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/07/2019

EX-2019-37734321-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD CREDITO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE MELO LTDA. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD CREDITO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE MELO LTDA., la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$2.809.765.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$2.809.765.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 26/07/2019 N° 54284/19 v. 26/07/2019

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución Sintetizada 37/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente ERAS N° 971/10 la Resolución ERAS N° 37 de fecha 17/7/2019, por la cual se aprueba la contratación directa con la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación directa con la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) para realizar la auditoría de los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2016, 2017 y 2018 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), ello de conformidad con lo establecido en su propuesta de servicios profesionales y en el convenio que se adjunta como Anexo a la presente resolución, por un importe de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000.-), a ser abonados en CUATRO (4) cuotas iguales de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 225.000), pagaderas la primera con la firma del convenio y las restantes con la entrega de los respectivos informes del auditor, con vencimiento a los DIEZ (10) días de la fecha de presentación de la correspondiente factura previa certificación del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS conforme lo prescripto por el artículo 45.2 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18; ello de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 10.5, 11, 15 y concordantes del citado Reglamento de Contrataciones.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) y tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese”.

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 26/07/2019 N° 54140/19 v. 26/07/2019

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución Sintetizada 38/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00001590-ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 38 de fecha 17/7/2019 por la cual se autoriza un llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase el llamado a licitación pública para la contratación en comodato de equipos de fotocopiado para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por un presupuesto total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000.-) IVA incluido, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses, conforme las previsiones del artículo 7º y concordantes del Reglamento de Contrataciones y lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y en un todo de acuerdo con el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas” que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 26/07/2019 N° 54143/19 v. 26/07/2019

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 39/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00004970-ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 39 de fecha 17/7/2019 por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el contador Leandro Sebastián RAIMANN (D.N.I. N° 32.468.662), por el término de TRES (3) meses contados a partir de la suscripción del mismo; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 26/07/2019 N° 54144/19 v. 26/07/2019

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 40/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente ERAS N° 4128/19 la Resolución ERAS N° 40 de fecha 17/7/2019 por la cual se declara desierto un llamado a licitación privada, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase desierto el llamado a licitación privada autorizado por la Resolución ERAS N° 21/19 para contratar la adquisición, diseño, despacho a sitio e instalación de una central telefónica automática electrónica digital (PABX) y de un distribuidor general de líneas para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 26/07/2019 N° 54142/19 v. 26/07/2019

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 41/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00005690-ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 41 de fecha 17/7/2019 por la cual se autoriza la celebración de contratos de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Ing. Iván Camilo URIBE BACCA (D.N.I. N° 19.012.060), por el término de CINCO (5) meses contados a partir de la suscripción del mismo; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Ing. Carlos Gerardo MANHARD (D.N.I. N° 21.570.814), por el término de CINCO (5) meses contados a partir de la suscripción del mismo; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Lic. Mauricio Andrés MATURANA TEUSCHER (D.N.I. N° 94.060.977), por el término de CINCO (5) meses contados a partir de la suscripción del mismo; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo III se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 26/07/2019 N° 54160/19 v. 26/07/2019

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución Sintetizada 42/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente ERAS N° 2433/15 la Resolución ERAS N° 42 de fecha 17/7/2019 por la cual se autoriza la celebración de contratos de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Dr. Hugo GERMANO (D.N.I. N° 7.829.506), por el término de UN (1) AÑO, contado a partir del día 17 de julio de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo I se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Dra. Silvina Paola MAESA (D.N.I. N° 21.485.000), por el término de UN (1) AÑO, contado a partir del día 18 de julio de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 26/07/2019 N° 54161/19 v. 26/07/2019

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución Sintetizada 43/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente ERAS N° 4222/19 la Resolución ERAS N° 43 de fecha 17/7/2019, por la cual se aprueba la contratación directa con la firma EDENRED ARGENTINA S.A. transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación directa con la firma EDENRED ARGENTINA S.A. de un servicio prepago de provisión de combustible y control de consumos que simplifique la administración y optimice los gastos de la flota de vehículos oficiales (Ticket Car) para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el término de DOCE (12) meses o hasta agotar la partida correspondiente, lo que ocurra primero, por un importe de hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 361.200.-) IVA incluido, de acuerdo a su oferta presentada el 6 de junio de 2019 y al modelo de contrato consensuado entre las partes que se aprueba como Anexo de la presente resolución, en los términos de los artículos 10.4, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 26/07/2019 N° 54162/19 v. 26/07/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 5970/2019

#### **DI-2019-5970-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2019

VISTO el Expediente EX -2019-53546199--APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2019/855-DVS-382, personal de esa Dirección se constituyó en el domicilio de la calle Mitre N° 780 de la localidad de Formosa, provincia homónima, sede de funcionamiento de la empresa Mediker, propiedad de Irma Rosario Fabrega.

Que en dicha oportunidad personal de esa Dirección retiró en carácter de muestra el siguiente producto médico:  
- Una unidad rotulada como "GUEDEL AIRWAY 100 mm red. / Cat. Number: 6310/Date Lot: 040225. Manufactured by GaleMed Corporation (Taiwan)", no observándose datos del titular responsable en Argentina, como así tampoco datos sobre el certificado de autorización ante ANMAT.

Que con relación a la documentación de procedencia del producto ut supra detallado, el propietario de la firma se comprometió a remitirla en copia a la DVS, ya que no contaba con ésta al momento de la inspección, no aportando la firma documentación que acredite la tenencia del producto en cuestión.

Que la DVS informa que habiendo consultado el sistema de expedientes de esta Administración no se hallaron antecedentes de inscripción del producto bajo estudio, ni inicios de trámite bajo tal denominación y además, los productos no describen en sus rótulos los datos de registro ante esta Administración, ni los datos del importador responsable en Argentina.

Que asimismo aclara que el producto bajo estudio se corresponde con una cánula orofaríngea indicada para facilitar la ventilación del paciente a través de la faringe.

Que la DVS agrega que verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados como productos médicos por esta Administración, dispositivos con características e indicaciones similares correspondientes a la Clase de Riesgo II.

Que por lo expuesto, a entender de la DVS, el producto en cuestión requiere aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que la DVS considera que toda vez que se trata de un producto médico no autorizado por esta Administración, no se puede asegurar que éste cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos, por lo que el producto en cuestión reviste riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que atento las circunstancias detalladas la DVS, en el IF-2019-54956460-APN-DVPS#ANMAT, sugiere la adopción de las siguientes medidas: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todos los lotes y medidas del producto médico rotulado como "GUEDEL AIRWAY/ Manufactured by GaleMed Corporation (Taiwan)"; 2°) Informar de la situación descripta al Ministerio de Salud de la provincia de Formosa, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todos los lotes y medidas del producto médico rotulado como "GUEDEL AIRWAY/ Manufactured by GaleMed Corporation (Taiwan)", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Formosa, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 26/07/2019 N° 54307/19 v. 26/07/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 84/2019**

**DI-2019-84-APN-SSCRYF#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° 2002-15203/15-5 del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramitó el sumario administrativo ordenado por Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 52 del 21 de agosto de 2015, a fin de esclarecer los hechos y circunstancias, individualizar a los eventuales responsables y determinar la existencia de perjuicio fiscal, relacionados con la nulidad de las Resoluciones SPRel N° 153/11 y SPRel N° 154/11 por las cuales se dio de baja la habilitación de la CLÍNICA DENTON A. COOLEY propiedad del INSTITUTO CARDIOVASCULAR INTEGRAL S.A. (ICAI S.A.) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y se habilitó provisoriamente la CLÍNICA DENTON A. COOLEY bajo la nueva razón social SANTA SALUD S.A.

Que la Instrucción Sumarial en su Informe N° 25/19, concluye que la conducta del sumariado, Dr. Alejandro César MARTEL, resulta merecedora de reproche disciplinario por lo que correspondería aplicar la sanción de QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN, por quebrantamiento del deber que impone el Art. 23 inciso a) de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que procede el dictado del acto administrativo correspondiente dando por concluida la instrucción del presente sumario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por concluido el sumario administrativo ordenado por Disposición de la entonces SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 52 del 21 de agosto de 2015, declarando que en el hecho investigado corresponde aplicar al agente sumariado, Dr. Alejandro César MARTEL (DNI N° 20.922.661, LEGAJO N° 121.682) la sanción de QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN, por quebrantamiento del deber que impone el artículo 23 inciso a) de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Hágase constar en el legajo personal del Dr. Alejandro César MARTEL (DNI N° 20.922.661, LEGAJO N° 121.682) que de haber permanecido en funciones le correspondería la sanción de QUINCE (15) DÍAS

DE SUSPENSIÓN, en los términos del artículo 122 inc. b) del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 467/99), artículo 23 inciso a) y artículo 30, inciso a) de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, gírese a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, a sus efectos. Cumplido, archívese. Javier O'Donnell

e. 26/07/2019 N° 54338/19 v. 26/07/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO**

### **Disposición 3/2019**

**DI-2019-3-APN-SSPMI#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-50809065- -APN-GGA#INTI, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 274 de fecha 17 de abril de 2019, las Resoluciones Nros. 54 de fecha 2 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 54 de fecha 2 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, estableció la obligatoriedad de certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad y calidad de los cementos para la construcción, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - OCP, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de certificación de "Cementos para la Construcción", bajo las Normas IRAM 50000 (Cementos para uso general. Composición y requisitos); IRAM 50001 (Cementos con propiedades especiales. Requisitos); IRAM 50002 (Cementos para hormigón de uso vial aplicable con tecnología de alto rendimiento TAR) y IRAM 1685 (Cementos de albañilería), en aplicación de la Resolución N° 54/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que el Organismo de Certificación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - OCP ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando inmediato anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de la acreditación, el Organismo de Certificación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - OCP presentó oportunamente, el Certificado de Acreditación de Organismo de Certificación de Productos bajo el N° OCP 021 por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA) que exige el inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, obrante como IF-2019-47645178-APN-SSPMI#MPYT, en el expediente de la referencia, en materia de "Cementos para la Construcción".

Que, al respecto, según consta, el Organismo Argentino de Acreditación (OAA) ha otorgado la acreditación solo para el esquema de certificación de Marca de Conformidad (Sistema 5 Resolución MERCOSUR GMC 19/92).

Que, en su condición de organismo descentralizado del ESTADO NACIONAL, la actividad del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) se encuentra respaldada por el mismo, siendo éste el que responde ante eventuales reclamos que pudieran realizar terceros como eventuales perjudicados por el desarrollo de su actividad como Organismo de Certificación.

Que mediante la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se establece que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Autoridad de Aplicación.

Que, mediante el Artículo 16 de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO

INTERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias y la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) -OCP, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como Organismo de Certificación para actuar en el régimen establecido por la Resolución N° 54 de fecha 2 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en materia de “Cementos para la Construcción”, en aplicación del Sistema 5 previsto en la Resolución MERCOSUR GMC 19/92, bajo las Normas IRAM 50000 (Cementos para uso general. Composición y requisitos); IRAM 50001 (Cementos con propiedades especiales. Requisitos); IRAM 50002 (Cementos para hormigón de uso vial aplicable con tecnología de alto rendimiento TAR) y IRAM 1685 (Cementos de albañilería).

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese que la exigencia de certificación en materia de “Cementos para la construcción” en aplicación de la Resolución N° 54/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, a los efectos de la tramitación de la certificación, será exigible a partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Nicolás Carlos D’Odorico

e. 26/07/2019 N° 54417/19 v. 26/07/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2913/2019**

**DI-2019-2913-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-49217234- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1 de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente María Alejandra LUNA (DNI N° 28.706.836).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-62175716-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54110/19 v. 26/07/2019



**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 2914/2019****DI-2019-2914-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente EX- 2019-50071114- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Doctora María Silvia CAMINOS (DNI N° 26.787.143).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-62175901-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54130/19 v. 26/07/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2933/2019**

#### **DI-2019-2933-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-51021515- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Nazarena Sofía GÓMEZ GIBOUDOT (DNI N° 37.252.800).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al

objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-63927365-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54136/19 v. 26/07/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2935/2019**

**DI-2019-2935-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-51085979- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del agente Alexis Aldo MANDELLI (DNI N° 38.103.902).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el agente involucrado en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-63928954-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54172/19 v. 26/07/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2936/2019**

#### **DI-2019-2936-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-51427884- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del agente Mariano Andrés NIEMAND (DNI N° 23.509.978).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el agente involucrado en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-63929569-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54235/19 v. 26/07/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2937/2019**

**DI-2019-2937-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-52659433- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificadorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del agente Gustavo Adolfo ALMADA (DNI N° 32.522.893).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en

sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el agente involucrado en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-63930659-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 2938/2019****DI-2019-2938-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente EX- 2019-51160540- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Juliana Gabriela ALMADA (DNI N° 34.552.670).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-63930143-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54280/19 v. 26/07/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2982/2019**

#### **DI-2019-2982-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-47587491- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de mayo de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Doctora Julia Andrea PORTO (DNI N° 25.771.528).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-63932236-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54341/19 v. 26/07/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2983/2019**

**DI-2019-2983-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-47473035- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Maria Cristina DE SOUSA (DNI N° 13.481.210).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACION a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-63931626-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTICULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54347/19 v. 26/07/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2986/2019**

**DI-2019-2986-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2019

VISTO el Expediente EX- 2019-49232485- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de junio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para el año 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Doctora Karina Andrea GARIMBERTI (DNI N° 28.297.402).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-63927989-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 54349/19 v. 26/07/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 272/2019**

**DI-2019-272-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el EX-2019-00212959-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Titulares e Interinos de diversas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Guillermo Alberto RESTELLI	20137413990	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RSUR)	Acorde al grupo - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RSUR)
Abgda. Veronica Mariel CARBALLO	27255985693	Abogado - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RPAL)	Jefe de sección Int. - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RSUR)
Abog. Marcelo Daniel FRATANTUONO	20170366051	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DICTAMENES (DI RPAL)	Jefe de división Int. - DIV. JURÍDICA (DI RCII)
Abog. Christian Bernardo Andrés MURRAY (*)	20211737981	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DICTÁMENES (DI RCII)	Acorde al grupo - SEC. DICTÁMENES (DI RCII)
Abgda. Mariel Fabiana GRODNIENSKI	27222768387	Consejero tecnico de asuntos tecnico - juridicos - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG OPIM)	Jefe de sección Int. - SEC. DICTÁMENES (DI RCII)
Abgda. Maria Eugenia FANELLI	27284214744	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG M012)	Jefe de sección Int. - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RCII)
Cont. Púb. Marcelo Adrian SUAREZ	20244391169	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 100 (DI RSUR)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA NRO. 10 (DI RMIC)
Cont. Púb. Patricia Beatriz BALESTRERI	27140113986	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 10 (DI RMIC)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA NRO. 6 (DI RPAL)
Cont. Púb. Adrian Marcelo Luis SALIDO	20220855601	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 50 (DI RCII)	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 100 (DI RSUR)
Cont. Púb. Alicia Beatriz MURZICZ	27200017574	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 6 (DI RPAL)	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 50 (DI RCII)
Cont. Púb. Sandra Myriam CIRELLI	23181339314	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 13 (DI RSUR)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA NRO. 12 (DI RSUR)
Abgda. Cristina Inés BASSI	27122893575	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 63 (DI RSUR)	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 13 (DI RSUR)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Debora Noemí GARCIA	27232922228	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 12 (DI RSUR)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA NRO. 4 (DI ROES)
Cont. Púb. y Lic. Analia Beatriz AUSILI	27144629383	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 4 (DI ROES)	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 63 (DI RSUR)
Cont. Púb. Pablo Jose MARCHESANO	20200238053	Jefe de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG M013)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG M005)
Cont. Púb. y Lic. Nydia Lilian MARTINEZ	27139356425	Jefe de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG M100)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG M012)
Cont. Púb. Stella Maris CARLOMAGNO	27237549398	Jefe de oficina recaudacion - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG M012)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG M013)
Ag. Karina Fabiana BLANCO	27221566403	Jefe de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG M005)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG M100)
Cont. Púb. Gabriela Rosana LO BIANCO	27207175213	Empleado especializado en recaudacion - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG M012)	Jefe de oficina Int. OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG M012)
Cont. Púb. Raúl Alberto SANTORO	20148510319	Jefe de seccion recaudacion - SEC. TRAMITES (AG M015)	Acorde al grupo - SEC. TRAMITES (AG M015)
Ag. Enzo Matías HARRA	20320034680	Empleado de atención al público - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG M066)	Jefe de sección Int. - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG M066)
Cont. Púb. Valeria SORGENTE	27256015876	Verificador dgi - SEC. VERIFICACIONES (AG M064)	Jefe de sección Int. - SEC. VERIFICACIONES (AG M064)
Cont. Púb. Ariel Marcelo NIGRO	20209145961	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RCEN)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION N° 4 (DI RNOR)
Cont. Púb. Adriana Beatriz GRILLE	27219805301	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION (DI RMIC)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RCEN)
Cont. Púb. Mariana FERNANDEZ	27256964975	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO C (DI RPAL)	Jefe de división Int. -- DIV. INVESTIGACION (DI RMIC)
Cont. Púb. Raúl Lorenzo VECINO (*)	20117016731	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RMIC)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RMIC)
Cont. Púb. Victor Gabriel MASI	20248386658	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RCEN)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RMIC)
Cont. Púb. Daniel Mario VOLOSIN (*)	20116324289	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI ROES)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI ROES)
Cont. Púb. Rolando Alberto USOZ	23173801769	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 2D (DI ROES)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI ROES)
Cont. Púb. Gerardo Adrian CAIG	20146802266	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 2B (DI ROES)	Supervisor Int. - EQUIPO 2D (DI ROES)
Cont. Púb. Eric Herman FALCKE	20204067490	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RPAL)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RPAL)
Cont. Púb. María Alejandra CASAS	27211398928	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION N° 4 (DI RNOR)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RPAL)
Cont. Púb. Nancy Lorena RUSSO	27217621211	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACION (DI ROES)	Jefe de división Int. - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RSUR)
Cont. Púb. Marcela Marta LANZON	27125142392	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI ROES)	Jefe de división Int. - DIV. INVESTIGACION (DI ROES)
Cont. Púb. Norberto Daniel DURAZZO	20101121543	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RMIC)	Jefe de división Int. - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI ROES)
Cont. Púb. Adrian Horacio DE ANDREA	20208370465	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RSUR)	Jefe de división Int. - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RMIC)
Cont. Púb. Mariano SCIOLA	23232912979	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RNOR)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RMIC)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Andrea Nelly DEL POZO	27135126093	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RMIC)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RNOR)
Cont. Púb. Laura Fabiana ARIAS	27221565598	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera -DIV. FISCALIZACION N° 4 (DI RSUR)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DI RCEN)
Cont. Púb. Ángel Maximiliano IMBESI	20260716272	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 1G (DI RMIC)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION N° 4 (DI RSUR)
Cont. Púb. y Lic. Juan Carlos ZEYTUNTSIAN	20141035542	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 2 A (DI RCEN)	Acorde al grupo - EQUIPO 2 A (DI RCEN)
Ag. Silvio Orlando CISTERNA	23179543389	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 1C (DI ROES)	Acorde al grupo - EQUIPO 1C (DI ROES)
Med.Vet. Arturo Facundo AHUMADA	20132133183	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 4 B (DI RCEN)	Supervisor Int. - EQUIPO 1C (DI ROES)
Cont. Púb. Graciela Estela KIPPKE	27211419917	Inspector de fiscalización ordinaria- EQUIPO 3 E (DI RSUR)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 D (DI RSUR)
Cont. Púb. Andrea Muriel PAZ (**)	27183291551	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO A (DI RCEN)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL NORTE (SDG OPIM)
Cont. Púb. Carlos Alberto STAFFORINI	23164323269	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 4 B (DI ROES)	Acorde al grupo - EQUIPO 4 B (DI ROES)
Cont. Púb. Alejandro Jorge LOPEZ KENNY	20218205969	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. II (DI COMO)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 B (DI ROES)
Lic. Sergio Daniel BOTTA	20219932252	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 2E (DI ROES)	Acorde al grupo - EQUIPO 2E (DI ROES)
Cont. Púb. y Abog. Narciso Atilio GARCIA	23176862149	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 3 G (DI RCEN)	Supervisor Int. - EQUIPO 2E (DI ROES)
Cont. Púb. Karina Julia DEPARDO	27219819361	Inspector de fiscalización ordinaria- EQUIPO 4 E (DI ROES)	Supervisor Int. - EQUIPO 4 E (DI ROES)
Cont. Púb. Diego Hernán ANTON	20206275813	Inspector de fiscalización ordinaria- EQUIPO 3A (DI ROES)	Supervisor Int. - EQUIPO 3A (DI ROES)
Cont. Púb. Myriam Claudia LAZARTE	27232970788	Inspector de fiscalización ordinaria- EQUIPO 1 E (DI RNOR)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 E (DI RNOR)
Lic. Maria Guillermina RAMALLO	27287943259	Jefe de oficina auditoria, administracion y rrhh- OF. PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS (DI RNOR)	Jefe de oficina Int. - OF. LOGISTICA Y ADMINISTRACION (AG M066)
Lic. Paula Carolina DEFRANCHI	27259068547	Consejero tecnico de fiscalización y operativa aduanera - DIR. REGIONAL NORTE (SDG OPIM)	Jefe de oficina Int. - OF. PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS (DI RNOR)
Cont. Púb. Sandra Viviana COMITO	27181148255	Jefe de oficina auditoria, administracion y rrhh- OF. PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS (DI ROES)	Jefe de sección Int. - SEC. ADMINISTRATIVA (DI ROES)
Ag. Adrian Juan MARCHIG	20138728782	Jefe de seccion auditoria, administracion y rrhh- SEC. ADMINISTRATIVA (DI ROES)	Jefe de oficina Int. - OF. PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS (DI ROES)

(\*) fin de funciones a su pedido

(\*\*) traslado a su pedido

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Abogada Mariel Fabiana GRODNIENSKI (CUIL 27222768387) y la Licenciada Paula Carolina DEFRANCHI (CUIL 27259068547) deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2019" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la Licenciada Maria Guillermina RAMALLO (CUIL 27287943259) y el agente Enzo Matías HARRA (CUIL 20320034680) deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "BAJA 2019" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Facundo Rocha

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 281/2019  
DI-2019-281-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 23/07/2019

VISTO el EX-2019-00199040-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Tucumán propicia la finalización de las funciones que les fueran otorgadas oportunamente a los Contadores Públicos Silvia Roxana CORVALAN y Luis Gustavo GEREZ, en el carácter de Jefes Interinos de la Agencia Santiago del Estero y de la Oficina Jurídica de la citada Agencia, respectivamente, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General de Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Silvia Roxana CORVALAN	27176768032	Jefe de agencia - AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO (DI RTUC)	Acorde al grupo - AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO (DI RTUC)
Cont. Pub. Luis Gustavo GEREZ	20165051743	Jefe de oficina tecnico juridico - OF. JURIDICA (AG SAES)	Acorde al grupo - OF. JURIDICA (AD SAES)

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Contadora Pública Silvia Roxana CORVALAN (CUIL 27176768032) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Baja 2019" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Facundo Rocha

e. 26/07/2019 N° 54362/19 v. 26/07/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Mediante Disposición ANMAT N° 562 del 16 de enero de 2019 esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) reguló las actividades de fabricación y/o importación en jurisdicción nacional o con destino al comercio interjurisdiccional de anteojos para sol.

Con posterioridad, la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo, dictó la Resolución N° 269 del 16 de junio de 2019, aprobó un Reglamento Técnico por el que se establecieron los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deberán cumplir los fabricantes nacionales e importadores para las monturas de gafas y los anteojos para sol que se comercialicen en el territorio de la República Argentina.

La referida Resolución destaca que: "...la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), ha tomado intervención en el marco de sus competencias, prestando conformidad (cfr. Considerando 15)".

Asimismo en su artículo 9° dispone que para el dictado de las normas interpretativas y aclaratorias la mencionada Secretaría de Comercio Interior deberá dar intervención a esta ANMAT a los fines de que se expida en el marco de sus competencias.

Por lo expuesto, esta Administración Nacional considera pertinente, a fin de evitar conflictos normativos, suspender la aplicación de la Disposición ANMAT N° 562/2019.

La presente Circular entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 26/07/2019 N° 54317/19 v. 26/07/2019

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

#### **EDICTO**

Se hace saber a Ud., que deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles de recibida la presente en horarios de 09:00 hs. a 15:00 hs. en la Sección Asistencia Técnica de la Aduana de Concepción del Uruguay sita en calle Estrada N° 4 a los efectos de la verificación de las mercaderías para su posterior aforo, interdicta por Gendarmería Nacional a saber: Día 25 de Enero del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 100, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-40-2019/7, caratulado como "ARGUELLO BENITEZ MARCOS S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-38-2017/1; Día 27 de Diciembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-41-2019/5, caratulado como "GONZALEZ BERNAL NIDIA ROSA S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-41-2019; Día 09 de Febrero del año 2019 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-51-2019/3, caratulado como "MEAURIO FRANCISCO JAVIER S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-51-2019/3; Día 14 de Febrero del año 2019 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-56-2019/3, caratulado como "AQUINO ANA MIRTA S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-69-2019/1; Día 16 de Enero del año 2019 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-62-2019/K, caratulado como "MOLINA CRISTIAN MANUEL S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-86-2019; Día 16 de Enero del año 2019 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-63-2019/8, caratulado como "CARDOZO BAEZ ALDO ARIEL S/INFR. ART. 986 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-87-2019/2; Día 08 de Diciembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14

altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-64-2019/5, caratulado como “FERNANDEZ SANTA CRUZ LUCIA S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-92-2019; Día 08 de Diciembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-65-2019/3, caratulado como “BENITEZ BENITEZ VALERIA NOEMI S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-92-2019/1; Día 26 de Enero del año 2019 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-68-2019/8, caratulado como “MOLINAS ISAC GABRIEL S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-112-2019/1; Día 14 de Diciembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-71-2018/K, caratulado como “CORREA JUAN CARLOS S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-115-2019; Día 14 de Diciembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-72-2019/8, caratulado como “DE OLIVEIRA DA SILVA FRANCIS S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-115-2019/1; Día 12 de Enero del año 2019 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-73-2019/5, caratulado como “FERREYRA SARA ISABEL S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-127-2019; Día 12 de Enero del año 2019 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-74-2019/3, caratulado como “FERREYRA MARGARITA SOLEDAD S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-127-2019/1; Día 12 de Enero del año 2019 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-75-2019/1, caratulado como “AGUIRRE DANIEL ROBERTO S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-127-2019/2; Día 26 de Enero del año 2019 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-69-2019/6, caratulado como “GONZALEZ GABRIELA S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-112-2019/2; en los términos del artículo 1.094 Inc. b) de la Ley 22.415 - Código Aduanero-. De no comparecer, se procederá a los citados actos sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo por los mismos conforme artículo 242 del mismo texto legal.

Además, se le hace saber también que, en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido en ésta oficina aduanera (Arts. 1001, 1004 y cctes. del Código Aduanero), y que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (conf. Art. 1034 de la Ley 22.415).-

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 26/07/2019 N° 54326/19 v. 26/07/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO**

En el marco de las Actas generadas como consecuencia de los procedimientos efectuados por agentes pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina por medio de las cuales se secuestró mercadería de origen extranjero en presunta infracción a los arts. 985/987 del C.A., se le hace saber lo previsto en el art. 439 del Código Aduanero y el art. 6 de la Ley 25.603 y sus modificatorias. Asimismo, en los términos del inc. b) del art. 1094 del C.A. se lo cita a comparecer, previa comunicación telefónica al (0341) 4825849 en el horario de 09:00 a 13:00, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a los fines de presenciar la verificación y aforo de la mercadería en infracción a llevarse a cabo en Av. Belgrano N° 2015 de la ciudad de Rosario, bajo apercibimiento de llevarse a cabo sin su presencia.

A todo evento se transcribe la normativa pertinente:

Código Aduanero “ARTICULO 439 – En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiese disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario.”

Ley 25.603 “ARTICULO 6° - El servicio aduanero podrá disponer la venta, previa verificación, clasificación y valoración, de la mercadería que se hallare bajo su custodia afectada a procesos judiciales o administrativos en trámite. Con anterioridad a la venta, y a los fines de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero deberá notificar fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efectos que la misma indique, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del

proceso. En el supuesto de tratarse de tabaco o sus derivados, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción.”

Código Aduanero “ARTICULO 1094. - En la resolución que dispusiere la apertura del sumario, el administrador determinará los hechos que se reputaren constitutivos de la infracción y dispondrá: (...) b) la verificación de la mercadería en infracción, con citación del interesado y la clasificación arancelaria y valoración de la misma; (...)”

ACTUACION	REMITENTE	DESTINATARIO	GUIA N°	ACTA/BOLETA GNA	TRANSPORTE
	GONZALEZ VE	CRISTIAN ARC	B02780002889		
	BLAS MAMANI	SARA BARCON	B02600067436		
	RAUL BARRAZ	ELSA PANIAGU	B179295070	175/19	BALUT
	CAYAMPI SEVI	ALI HERMINIA	B02890007070		
	ALINA CANDY	CALLAPA QUIE	28900070401		
	ANALI GISEL C	JUAN CARLOS	B02890007074	163/19	BALUT
	RAMON FERNAN	MARTIN REDON	CP202860630		
	GIMENEZ RICAR	RIBLES GRACIA	CP315994139		
	AMANCAY HELE	LEONEL CARRA	CP427872492		
	GIMENEZ OMAR	MARTINEZ MA	CP315994142	151/19	CORREO ARGENTINO
			R00990002496		
	GAMARRA ARIEL	LUCAS VILELL	R00990002496		
	GABRIEL BAEZ	SANTANA LUIS	R00990002500		CENTRAL ARGENTINO
	ANGEL BAEZ	JUAREZ ROQUE	R00990002500	182/19	CORREO ARGENTINO
			CP090363862		
			CP090363876		
		MASHARY SRL	CP090363859		
	STRICKLER VI	AUDIO TRENA	CP090363845	181/19	CORREO ARGENTINO
			CP090312812		
			CP090312790		
	GOMEZ ROQUE	PERALTA GRE	CP090312809	179/19	CORREO ARGENTINO
			84553289		
	PUCA CANDID	RUEDA ADRIAN	12570082213	14/19	CORREO ARGENTINO
			294644784		
			228644584		
			228644607		
			294644838		
			228644712		
			228644624		
			228644730		
			228644669		
			294644775		
			294644798		
			228644655		
			2946448244		
			294644815		
			228644615		
			294644767		
17541-170-2019	RODRIGUEZ M	MAGUIRRE DAR	228644575		
	AMARILLA WA	GONZALEZ GA	294644546	17/19	CORREO ARGENTINO
			260098166		
			260098170		
			670636081		
	FAST IMPORT	THAIS MARIN	670636095		
			263600987		
			263600973		
	VILLAGRA JUL	BONIFACIO RI	263600956		
			263610128		
	ARIEL VELEZ	DIETRICH ERIC	263610145		
	LUCIA MIRAN	SANGENIS PA	263600845	172/19	CORREO ARGENTINO
17541-171-2019	NN		S/N	188/18	PATAGONIA EXPRESS SRL
		RAQUEL LOPE	B02730002668		
	ALBERTO CAM	IBARRA ERICA	B02740002623	20/19	BALUT SRL
	MAMANI VICEN	CARRILLO SEF	B03070000635		BALUT

17541-172-2019	VARGAS MARI	CARRILLO SEF	B03070000635	168/18	168/18	BALUT
	GONZALEZ JU	CUELLO OMAF	RES8898035E			
			212100SDE			
			PSS8507264E			
			515100LPG			
				PSS8482596D		
			202000TUC			
			PSS8423169E			
			202000TUC			
	MOLINAS MAR	OCAMPO SER	PSS8423168E			
			202000TUC	162-66/19		CORREO ARGENTINO
	CANDIO LUCIL	GUZMAN ENZO	5003-00032395	159/18		LA VELOZ DEL NORTE

ACTUACION	INFRACTOR	GUIA N°	TRANSPORT E DEL TITULAR	ACTA	LUGAR DEL PROCEDIMIENTO
17541-172-2019	NEYRA JAVIER EDUARDO	7942375	ANDREANI	13/19	GRAL LAGOS
		CP345590328	CORREO ARGENTINO	12/19	ARROYO SECO
	CP338640995				
	CP381400738				
	CP381400724				
	CP316042182				
	CP381400260				
	CP381400361				
	CP384377684				
	CP381400769				
	CP345579526				
GARCIA RAMC	CP387868965				

Hector Gustavo Fadda, Administrador de Aduana A/C.

e. 26/07/2019 N° 54277/19 v. 26/07/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE TUCUMAN 1815 - 2000 – ROSARIO – SANTA FE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantida	Mercaderia
BINDER	ALIANCA MANA	22/04/19	19052MANI007608X	BRSTSHBL-774	Bultos	1	DOWSIL 8590 ADITIVE
BINDER		13/05/19	19052MANI008783N	052BR273300546	CAJA	2	PARTES Y PIEZAS NCM:87089
BINDER		24/05/19	19052MANI009646M	052BR110325661	Bultos	64	ELEMENTOS FILTRANTES NC
AEROPUERTO INTERNACI		05/04/19	19052MANI006384X	XXX91883701	Bultos	5	S.T.C. COURIER MATERIAL
AEROPUERTO INTERNACI		06/05/19	19052MANI008355X	XXX91890901	Bultos	29	S.T.C. COURIER MATERIAL
AEROPUERTO INTERNACI		07/05/19	19052MANI008419J	XXX91890901	Bultos	6	S.T.C. COURIER MATERIAL
AEROPUERTO INTERNACI		15/05/19	19052MANI008965P	052UY48251900744	Bultos	1	BOCA DE ALIMENTACION DE E
AEROPUERTO INTERNACI		21/05/19	19052MANI009499S	XXX64191471	Bultos	1	STC: MONTURAS PARA ANTEOJ
AEROPUERTO INTERNACI		03/06/19	19052MANI010218W	4506854245	Bultos	21	MATERIAL COURIER
PLAZOL CONT ALIANCA MANA		19/05/19	19052MANI009419K	CHNGOTCNB1903099B	CONTEN	2	RECIPIENTES

Hector Gustavo Fadda, Administrador de Aduana A/C.

e. 26/07/2019 N° 54435/19 v. 26/07/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	19/07/2019	al	22/07/2019	54,51	53,28	52,10	50,95	49,84	48,75	42,74%	4,480%
Desde el	22/07/2019	al	23/07/2019	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
Desde el	23/07/2019	al	24/07/2019	54,58	53,36	52,17	51,02	49,90	48,82	42,79%	4,486%
Desde el	24/07/2019	al	25/07/2019	55,05	53,81	52,61	51,43	50,30	49,19	43,08%	4,525%
Desde el	25/07/2019	al	26/07/2019	54,79	53,55	52,35	51,19	50,07	48,97	42,91%	4,503%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/07/2019	al	22/07/2019	57,07	58,40	59,78	61,20	62,67	64,19		
Desde el	22/07/2019	al	23/07/2019	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04	75,79%	4,746%
Desde el	23/07/2019	al	24/07/2019	57,15	58,49	59,87	61,30	62,77	64,29	74,80%	4,697%
Desde el	24/07/2019	al	25/07/2019	57,67	59,04	60,45	61,90	63,40	64,95	75,67%	4,740%
Desde el	25/07/2019	al	26/07/2019	57,37	58,72	60,11	61,55	63,04	64,57	75,16%	4,715%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 26/07/2019 N° 54304/19 v. 26/07/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1035-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO CARNES CASTELLI LTDA (Mat: 48.629) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/07/2019 N° 54360/19 v. 30/07/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL VECINAL "HOMERO" Matrícula 2407 BA, de la Localidad de J. Clemente Paz, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 26/07/2019 N° 54361/19 v. 30/07/2019

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 22 de abril de 2019:

RSG 254/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Esquel, Provincia de Chubut, los bienes comprendidos en la Disposición 4-E/2018 (AD ESQU): CUATROCIENTOS SETENTA Y UN (471) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Acta Alot 023: 9/2016.

De fecha 24 de abril de 2019:

RSG 256/2019 que cede sin cargo a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el bien comprendido en la Disposición 53-E/2019 (DI ABSA): UN (1) contenedor identificado con el N° SEGU-604170-5. Expedientes: Actuación SIGEA 18042-59-2019.

RSG 257/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Concepción, Provincia de Tucumán, los bienes comprendidos en la Disposición 3-E/2018 (AD TUCU): CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (43.996) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados, ropa blanca y cierres). Expedientes: Acta Alot 074: 87Z, 116, 137, 247, 622, 658, 871, 872, 873, 876 a 880, 906, 911 a 914, 917, 920, 922, 924 a 927, 930, 933 a 941, 943 a 949, 950 a 979, 226, 227, 230, 231, 237, 240, 241, 245, y 246/2018.

RSG 258/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Barranqueras, Provincia del Chaco, los bienes comprendidos en la Disposición 12-E/2019 (AD BARR): SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (7.263) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 010: 428/2015; 261, 502, 529, 537, 548, 549, 552 a 557, 561, 562, y 602/2016; 145, 146, 154, 164, 178, 198, 200, 222, 246, 264, 282, 284, 292, 319, 320, 321, 323, 325, 334, 343, 347, 373, 422, 433 a 435, 443, 450, 452, 454, 478, 509, 512, 550, 633, 634, 651, 689, y 698/2017.

RSG 259/2019 que dispone para sí y sin cargo, el bien comprendido en la Disposición 118-E/2018 (AD CORD): UN (1) vehículo marca TOYOTA, modelo GRAND HIACE, tipo STATION WAGON, chasis KCH100025344, año de fabricación 2001 y dominio paraguayo CEJ617. Expedientes: Acta Alot 017: 3175/2017.

De fecha 26 de abril de 2019:

RSG 266/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 104, 122 y 105-E/2018 (AD MEND): SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (73.165) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 038: 148, 196, 378, y 746/2012; 608, 726, 921, 974, 984, y 1045/2013; 188, 308, 327, y 349/2014; 4, 27, 29, 30, 146, 148, y 427/2015; 195, 202, 205, 208, 237, 244, 269, 279, 293, 294, 297, 301, 307, 315, 316, 318, 319, 321 a 324, 326, 327, 330, 331, 332, 334 a 337, 341, 344, 346, 347, 349, 363, 396, 439, 507, 519, 541, 573, 590, 591, 597, 626, 630, 633, 638, 640, 652, 656, 660, 664, y 667/2016; 55, 83, 84, 87, 92, 95, 120, 123, 125, 132, 133, 141, 169, 173, 181, 194, 205, 221, 223, 284, 898, 1050, 1052, y 1217/2017; 179, 285, 286, 289, y 386/2018. Actas Lote 038: 75, 77, 228, 591, 606, y 642/2009; 123, 134, 586, y 671/2010; 4, 7, 18, 647, 780, y 799/2011; 321, 395, 460, y 485/2012.

RSG 267/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 4-E/2019 (AD FORM): VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (20.658) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 024:39, 40, 61, 64, 69, 70, 76, 77, 108 a 110, 112, 117, 118, 135 a 137, 144, 154, 155, 157, 158, 160, 162, 173, 175, 177, 179, 181 a 183, 185, 193, 197, 200, 202, 205, 207, 209, 211, 212, 214, 220, 223, 224, 228, 230, 231, 234, 235, 239, 240, 243, 245, 247, 248, 250, 251, 260 a 262, 264 a 266, 270, 271, 275, 278, 280, 281, 285, 287, 290, 291, 294, 303, 306, 316, 318 a 320, 322 a 324, 330, 332, 336, 340, 343, 351, 354, 357, 365, 366, 367, 370, 371, 373, 430, 432, 434, 439, 440, 442 a 445, 449, 462, 463, 475, 481, 493, 498, 500, 506, 508, 509, 517 a 519, 525, 530, 531, 536 a 541, 543, 550, 562, 564 a 567, 571, 583, 585, 593, 594, 595, 598, 600, 602, 603, 606, 607, 613, 614, 619, 626, 628 a 631, 633, 653, 654, 659, 661, 690, 691, 692, 697, 698, 708, 711, 712, 721, 723, 726, 730, 756, 760, 764, 769, 786, 814, 816, 826, 828, 829, 830, 831, 833, 837 a 839, 847, 859, 865 a 867, 874, 876, 881, 882, 941, 942, 946, 947, 950 a 955, 969, 970, 975, 977, 987, 995, 998, 1002, 1006, 1008, 1012, 1014, 1018 a 1020, 1023, 1025, 1026, 1028, 1034, 1035, 1041, 1085, 1086, 1090, 1093, 1094, 1209, 1219, 1280, 1310, 1319, 1322, 1324, 1329, 1330, 1331, 1333, 1340, 1344, 1346, 1349, 1359, 1363, 1365, y 1367/2015; 3, 5, 6, 10, 11, 15, 17, 19, 22, 23, 26, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 44, 45, 51, 60, 68, 95, 98, 99, 100, 102, 106, 116, 119, 120, 121, 123, 126, 128, 129, 284, 296, 298, 303, 310, 312, 338, 339, 341, 349, 351, 352 a 354, 356, 363, 364, 365, 366, 380, 465, y 1296/2016.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 26/07/2019 N° 54287/19 v. 26/07/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-655-APN-SSN#MHA Fecha: 24/07/2019

Visto el EX- 2018 -01035265 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: LEVANTAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. YANINA SOLEDAD MANCUSO (MATRÍCULA N° 69.217), POR LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 39.163 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2015.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/07/2019 N° 54126/19 v. 26/07/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 484/2019

RESOL-2019-484-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el EX-2018-62471299- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2 del EX-2018-62471299- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del citado acuerdo, las partes convienen un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 581/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con lo estipulado en la cláusula primera y Anexo 2 del acuerdo de marras, respecto a los salarios correspondientes a las urbanizaciones ubicadas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, corresponde dejar indicado que, conforme a lo oportunamente señalado en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1716/14 y posteriores, los alcances de la homologación que por la presente se dicta quedan circunscriptos al ámbito de aplicación territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 581/10.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2 del EX-2018-62471299- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2 del EX-2018-62471299- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 581/10.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 50165/19 v. 26/07/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 890/2018

#### RESOL-2018-890-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2018

VISTO el Expediente N° 563.479/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 129, 130, 131 y a Fs 2 y 2 vta del Expediente N° 564.917/16 agregado a fs. 134 del principal, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SECCIONAL ROSARIO por el sector gremial, y la firma SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SA por el sector empleador, ratificado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA- ENTIDAD CENTRAL a fs. 147, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de lo convenido se abonan sumas mensuales no remunerativas e incrementos salariales.

En relación con el carácter atribuido, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

En consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios periodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N°20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que homologado el acuerdo, corresponde remitir estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SECCIONAL ROSARIO por el sector gremial, y la firma SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador que luce a fojas 129 del Expediente N° 563.479/15, ratificado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA- ENTIDAD CENTRAL a fs. 147 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SECCIONAL ROSARIO por el sector gremial, y la firma SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador que luce a fojas 130 del Expediente N° 563.479/15, ratificado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA- ENTIDAD CENTRAL a fs. 147 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SECCIONAL ROSARIO por el sector gremial, y la firma SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador que luce a fojas 131 del Expediente N° 563.479/15, ratificado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA- ENTIDAD CENTRAL a fs. 147 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SECCIONAL ROSARIO por el sector gremial, y la firma SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador que luce a fojas 2, 2/vta del Expediente N° 564.917/16 agregado a fs. 134 del Expediente N° 563.479/15, ratificado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA- ENTIDAD CENTRAL a fs. 147 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos obrante a fojas 129, 130, 131 y 2 2/vta del Expediente N° 564.917/16 agregado a fs. 134 del Expediente N° 563.479/15 y evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

ARTICULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1258/12 "E".

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 50166/19 v. 26/07/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 872/2018****RESOL-2018-872-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.438/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 1.784.927/17 agregado al Expediente N° 1.756.438/17 como foja 141, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la firma METALMECANICA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactan incrementar el monto de la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el acuerdo homologado bajo la resol 2017- 626- APN- SECT # MT de fecha 21 de junio de 2017, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) y la METALMECANICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 10/11 del Expediente N° 1.784.927/17 agregado al Expediente N° 1.756.438/17 como foja 141, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.784.927/17 agregado al Expediente N° 1.756.438/17 como foja 141.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 50167/19 v. 26/07/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 871/2018

#### RESOL-2018-871-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.780.179/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/37 del Expediente N° 1.780.179/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGyPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAGESRA), ratificado a foja 38, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05, conforme a los términos del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGyPE),

la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAGESRA), la que luce a fojas 34/37 del Expediente N° 1.780.179/17, ratificado a foja 38, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 34/37 del Expediente N° 1.780.179/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 50170/19 v. 26/07/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 870/2018**

#### **RESOL-2018-870-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.778.854/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente N° 1.778.854/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) y la empresa CANAL RURAL SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a foja 76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen condiciones laborales para los trabajadores de la empresa, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 634/11 y 131/75, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.) y la empresa CANAL RURAL SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 16/17 del Expediente N° 1.778.854/17, ratificado a foja 76, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/17 del Expediente N° 1.778.854/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 50171/19 v. 26/07/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 869/2018

#### RESOL-2018-869-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 259.312/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente N° 259.312/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.) y la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYU LIMITADA, ratificado a fojas 53, 66 y 67 por las precitadas, y ratificado a foja 117 por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de una suma no remunerativa, por única vez, conforme a los términos y condiciones del texto pactado. Cabe indicar que el texto de marras fue suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1272/12 "E", del cual son signatarias las precitadas partes y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.S.B.A.) y la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN CLEMENTE DEL TUYÚ LIMITADA que luce a foja 5 del Expediente N° 259.312/16, ratificado a fojas 53, 66 y 67 por las precitadas, y ratificado a foja 117 por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente N° 259.312/16, conjuntamente con la ratificación obrante a foja 117.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 50178/19 v. 26/07/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 868/2018  
RESOL-2018-868-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.251/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 22/25 del Expediente N° 1.761.251/17 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERÍA Y SUS DERIVADOS y la CÁMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES (C.A.D.E.L.T.R.I.P.), ratificado a foja 26, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que cabe indicar que las suscriptas son partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/75.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERÍA Y SUS DERIVADOS y la CÁMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES (C.A.D.E.L.T.R.I.P.), que luce a fojas 22/25 del Expediente N° 1.761.251/17, ratificado a foja 26, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22/25 del Expediente N° 1.761.251/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 436/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 50180/19 v. 26/07/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 867/2018**

**RESOL-2018-867-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.780.386/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente N° 1.780.386/17 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE LOZA PORCELANAS Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores pactan modificaciones salariales y el pago de sumas no remunerativas para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75 Rama Blanca, conforme a los términos y condiciones allí pactados

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE LOZA PORCELANAS Y AFINES, que luce a fojas 3/7 del Expediente N° 1.780.386/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente N° 1.780.386/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 866/2018****RESOL-2018-866-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.756.301/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.756.301/17, luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la firma HAMBURGO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, el cual ha sido ratificado por las partes a foja 26 y 46 .

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores establecen el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativa pagadera en el mes de Febrero de 2017, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que el presente texto negocial se celebra en el marco del CCT N° 264/95.

Que en relación al carácter atribuido a la suma pactada como no remunerativa, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortarlas a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en tal sentido, es de remarcar que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que está acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han ratificado su contenido, acreditando sus personerías con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la firma HAMBURGO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, el cual luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.756.301/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.756.301/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente al CCT N° 264/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 50185/19 v. 26/07/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 865/2018

#### RESOL-2018-865-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.713.049/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.713.049/16, obra el Acuerdo que fuera celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por el sector sindical, y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 534/03 "E", que fuera celebrado entre los mismos sectores negociales de marras.

Que mediante el presente las partes establecen otorgar una suma "a cuenta de Futuros Aumentos Convencionales", conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme surge acreditado ante esta Cartera de Estado.

Que los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por el sector sindical, y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.713.049/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.713.049/16/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 534/03 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/07/2019 N° 50187/19 v. 26/07/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS**

**Resolución 411/2019**

**RESFC-2019-411-APN-CONARE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM y la Resolución N° RESFC-2019-277-APN-CONARE#MI de fecha 14 de mayo de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de firma conjunta N° RESFC-2019-277-APN-CONARE#MI la COMISION NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE) resolvió impulsar el procedimiento de declaración de caducidad mediante la publicación por edicto en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/1972, respecto de un número de solicitudes del reconocimiento del estatuto de refugiado que se encontraban paralizadas y en las que no se había podido efectivizar la citación previa debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o por la inexistencia del mismo.

Que en el Boletín Oficial desde la fecha 17 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2019 fue publicado el aviso con el texto completo del Resolución de firma conjunta y su ANEXO IF-2019-38586070-APN-SECONARE#DNMconteniendo el listado de los citados mediante la identificación del número de expediente, la fecha de inicio y las iniciales correspondientes, conforme con el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165.

Que a partir de dicha fecha corresponde contabilizar el plazo de TREINTA (30) días previsto para la presentación de los interesados, y vencido el cual ante la inactividad de su parte se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos conforme los términos del apartado 9) inciso e) del artículo 1° de la Ley N° 19.549.

Que habiendo transcurrido dicho plazo sin que a la fecha se haya presentado los intimados que figuran en el ANEXO IF-2019- 56696806-APN-SECONARE#DNM de la presente a efectos de continuar con su solicitud, y dada la imposibilidad de la Administración de proseguir la sustanciación del trámite, corresponde la declaración expresa de la caducidad los procedimientos respectivos.

Que participaron en las deliberaciones representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DECLARAR la caducidad de los procedimientos iniciados por los extranjeros en los expedientes de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado indicados en el listado del ANEXO IF-2019-56696806-APN-SECONARE#DNM de la presente, en los términos de la Ley N° 26.165, y ARCHIVAR las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53436/19 v. 26/07/2019

**COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS****Resolución 418/2019****RESFC-2019-418-APN-CONARE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51790454- -APN-SECONARE#DNM del registro de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS y,

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS existe una gran cantidad de expedientes en los que la falta de presentación por parte de los/as extranjeros/as solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a impide la prosecución o conclusión del trámite.

Que la paralización del procedimiento genera inconvenientes operativos e incertidumbre en un número creciente de casos, por cuanto los expedientes permanecen varios meses sin ningún movimiento debido a la imposibilidad de resolver sobre la solicitud ante la falta de cooperación de los peticionantes y la imposibilidad de la Secretaría Ejecutiva de proseguir las actuaciones en esas circunstancias.

Que a todo/a extranjero/a que solicite el reconocimiento del estatuto de refugiado/a la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS le confiere una residencia precaria, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 26.165, con vigencia de NOVENTA (90) días, lo que le impone la necesidad de presentarse ante la Secretaría Ejecutiva a efectos de su renovación hasta la terminación del procedimiento.

Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley 26.165 -LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO- impone a los/as peticionantes obligaciones de cooperación en el marco del procedimiento de determinación del estatuto de refugiado/a.

Que el inciso e) apartado 9) del artículo 1° de la Ley N° 19.549, en lo pertinente, establece que: “Transcurridos sesenta días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente notificará que, si transcurrieren otros treinta días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente...”, lo cual resulta aplicable en virtud de la remisión legal del artículo 34 de la Ley N° 26.165.

Que en todas las actuaciones detalladas en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM de la presente han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el vencimiento del certificado de residencia precaria emitido, sin que el titular se hubiera vuelto a presentar para su renovación, o desde la última citación efectuada para que se cumpla con un acto esencial para la resolución del caso, como la entrevista personal, sin que los interesados hayan comparecido.

Que atento el estado de trámite de los expedientes identificados en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM, y al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se han paralizado por causa imputable a los administrados, resulta procedente efectuar la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos.

Que en los expedientes mencionados no se ha podido efectivizar la citación de ley debido a la imposibilidad de localizar a los/as peticionantes en el domicilio declarado oportunamente o a la inexistencia del mismo.

Que la medida propiciada posibilita dar solución al problema descrito en los primeros considerandos de la presente sin menoscabo de los derechos de los/as extranjeros/as cuyo expediente se detalla en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM, quienes no obstante operada la caducidad y archivo de las actuaciones, podrían presentarse nuevamente y hacer valer las pruebas ya producidas.

Que razones de economía administrativa aconsejan en el caso cumplir la notificación previa a la declaración de la caducidad de los procedimientos mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72.

Que al tratarse de solicitantes del reconocimiento del estatuto de refugiado/a, no debe soslayarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 48 de la Ley 26.165, por lo que en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM de la presente las actuaciones han sido identificadas sólo por el número de expediente correspondiente, su fecha de inicio y las iniciales.

Que la presente medida se dicta en correspondencia con las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso b) de la Ley 26.165 y la Resolución N° 800/2009 del Ministerio del Interior.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Notifícase a los extranjeros que solicitaron el reconocimiento del estatuto de refugiado en los expedientes detallados en el IF-2019-56691745-APN-SECONARE#DNM que forma parte integrante de la presente medida, que si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad de su parte desde la fecha de publicación de la presente disposición, se procederá a declarar de oficio la caducidad de los procedimientos y al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese por el término de TRES (3) días, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Fabián Oddone - Natalia Carolina Mengual - Sebastian Horton

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/07/2019 N° 53437/19 v. 26/07/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

ANTERIORES

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A ASISTENCIAL  
COORDINACIÓN DE REDES y COMUNICACIÓN A DISTANCIA  
RESOLUCIÓN N° 645/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 24 de julio al 01 de agosto de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 24/07/2019 N° 53539/19 v. 01/08/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LATIN IMPORT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71193804-0) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7426, Expediente N° 383/1429/17, caratulado "LATIN IMPORT S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2019 N° 52913/19 v. 29/07/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora ANDREA ROXANA ROSSI (D.N.I. N° 20.871.446) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7359, Expediente N° 101.145/06, caratulado "Vida Milano S.A", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2019 N° 52914/19 v. 29/07/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor NESTOR DANIEL TESTAFERRI (D.N.I. N° 13.920.785) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7410, Expediente N° 100.013/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/07/2019 N° 52917/19 v. 29/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL TRES DE ENERO", Matrícula N° 2835 BA, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/07/2019 N° 53892/19 v. 29/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO RODOLFO WALSH LIMITADA, matrícula N°. 35.726 que el Directorio de este Organismo le ha ordenado la suspensión de la operatoria, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2017- 31438873- -APN-MGESYA#INAES, y bajo Resolución 1120/19 que tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 3916/18). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Eliana Villagra DNI 26122758 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O.2017).

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/07/2019 N° 53893/19 v. 29/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL ASIS, matrícula CF 781 que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de los servicios de Ayuda Económica Mutua y de Gestión de Préstamos, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2017-28135392- -APN-MGESYA#INAES, y bajo Resolución 934/19 que tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 3916/18).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/07/2019 N° 53894/19 v. 29/07/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad en la ASOCIACIÓN MUTUAL 13 DE DICIEMBRE, matrícula BA 2151 que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión del servicio Asistencias Mutuales Solidarias

Reintegrables y no Reintegrables, aprobado por Resolución N.º 5305/09, y abstención de realizar la operatoria de Ayuda Económica Mutua, , disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2019-07842854- -APN-SC#INAES, y bajo Resolución 1015/19 que tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 3916/18). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea Celeste.

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/07/2019 N° 53902/19 v. 29/07/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS "23 DE NOVIEMBRE", Matrícula N° 2721 de la Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 25/07/2019 N° 53903/19 v. 29/07/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

